

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res.
C.E.U.B. N° 1126/02

Para optar por el título académico de Licenciatura en Derecho

MONOGRAFÍA

**LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA LA
VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR EN LOS
RECINTOS PENITENCIARIOS DE LA PAZ**

POSTULANTE: ZAIDA VICENTE APAZA
INSTITUCIÓN: RÉGIMEN PENITENCIARIO

La Paz – Bolivia
2007

DEDICATORIA

A mi madre la Sra. Zaida Vicente A., a mis tíos, mis hermanos Gabriel, Gregorio, Simón Pedro y mi amigo, por el apoyo constante que recibí de parte de cada uno de ellos.

AGRADECIMIENTOS

A mis docentes de la Carrera de Derecho de la U.M.S.A, en especial al Dr. Max Mostajo Machicado, por su colaboración en el presente trabajo.

A Régimen Penitenciario por brindarme la información necesaria.

ÍNDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	3
1) ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	3
2) FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN	3
3) DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	4
3.1 TEMA O MATERIA	4
3.2 ESPACIO	4
3.3 TIEMPO	4
4) BALANCE A LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA	5
4.1 TEÓRICO	5
4.2 HISTÓRICO	6
4.3 CONCEPTUAL	8
4.4 JURÍDICO	9
5) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	10
6) LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	10
6.1 OBJETIVO GENERAL	10
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
7) ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	11
7.1 EL MÉTODO DEDUCTIVO	11
7.2 EL MÉTODO ANALÍTICO	11
7.3 EL MÉTODO LÓGICO JURÍDICO	11

7.4 EL MÉTODO EXEGÉTICO	11
7.5 TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA	11

CAPÍTULO I

LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR EN

LOS RECINTOS PENITENCIARIO

1.1 CONCEPTO DE VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR	12
1.2 LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO	14
1.2.1 HISTORIA DE LAS CÁRCELES	14
1.2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS	16
1.2.2.1 LA GRAN LEY	17
1.2.2.2 SISTEMA AUBURNIANO	17
1.2.2.3 SISTEMA PROGRESIVO	18
1.2.2.4 COLONIAS PENALES	19
1.2.3 EL XII CONGRESO DEL HAYA (1950)	20
1.2.4 PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS (GINEBRA, 1955)	23
1.2.5 LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS INTERNOS	24
1.2.5.1 LA PERSPECTIVA SUSTANTIVA	24
1.2.5.2 LOS REGISTROS Y LA INTIMIDAD DE LOS RECLUSOS	25
1.2.6 EL DERECHO A LA VISITA CONYUGAL O	26

PLAN FAMILIAR	
1.3 REQUISITOS PARA ACOGERSE	27
1.3.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD D.S. Nº 26715	27
1.3.2 DIRECCIÓN LEGAL Y DE CLASIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO	28
1.4 INTERNOS QUE SE ACOGEN A LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR	29
1.5 SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS AL INTERIOR DE LOS PENALES	33
1.5.1 SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL INTERIOR DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS	34
1.6 SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIDAS AL PLAN FAMILIAR	37

CAPÍTULO II

EFICACIA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Y SU REGLAMENTO

2.1 HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA	40
2.2 LEY N° 11080 – LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMAS PENITENCIARIO	41
2.3 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN LEY N° 2298 Y SU REGLAMENTO D.S. 26715	43
2.4 EFECTOS QUE PROVOCA LA FALTA DE UN REGLAMENTO PARA LAS VISITAS CONYUGALES O PLAN FAMILIAR	45
2.4.1 EL VACÍO JURÍDICO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN LEY N° 2298 Y SU REGLAMENTO D.S. 26715	46
2.4.1.1 DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY.	46
2.4.1.2 CRITERIOS PARA CONSIDERAR EL TIEMPO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR	47
2.4.2 PROCEDIMIENTO DE LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR ANTE RÉGIMEN PENITENCIARIO	48
2.4.2.1 EL FUNCIONARIO DE RÉGIMEN PENITENCIARIO ENCARGADO DEL	48

TRÁMITE DE LA VISITA CONYUGAL O
PLAN FAMILIAR

2.4.2.2 VALORACIÓN DE LA PRUEBA	50
2.4.2.3 VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS	51
2.4.2.4 DECLARACIÓN DE CONCUBINATO	51
2.4.2.5 APELACIÓN EN CASO DE RECHAZO	52
2.4.2.6 PÉRDIDA DE VINCULACIONES	53
2.5 POLÍTICAS QUE PERMITAN LA APLICABILIDAD DEL PLAN FAMILIAR	63

CAPÍTULO III

MEDIOS DE DIFUSIÓN PARA DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA VISITA CONYUGAL O DEL PLAN FAMILIAR

3.1 ORGANIZACIÓN DE REUNIONES CON LAS AUTORIDADES IMPLICADAS CON ESTE BENEFICIO	68
3.1.1 RÉGIMEN PENITENCIARIO	68
3.1.2 JUECES DE EJECUCIÓN	68
3.1.3 DERECHOS HUMANOS	69
3.1.4 DEFENSOR DEL PUEBLO	69
3.1.5 PASTORAL PENITENCIARIA	71
3.2 TOMAR EN CUENTA LA ORGANIZACIÓN DE LOS INTERNOS	73
3.2.1 LA DEMOCRACIA INTERNA	73
3.3 PROPUESTA DE UNA REGLAMENTACIÓN REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PLAN FAMILIAR	74
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	74
CAPÍTULO I	
DEL OBJETO, PRINCIPIO, FINES Y ALCANCE	74
TÍTULO II	
CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA	75
CAPÍTULO I	

DEPENDENCIAS	75
CAPÍTULO II	
DEL ÁREA LEGAL Y DE CLASIFICACIONES	80
TÍTULO III	
DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD ACOGIDOS AL PLAN FAMILIAR	81
CAPÍTULO I	
DERECHOS Y OBLIGACIONES	81
CAPÍTULO II	
VISITAS CONYUGALES	83
CAPÍTULO III	
DE LA ASOCIACIÓN DE PLAN FAMILIAR	85
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
ANEXOS	88
BIBLIOGRAFÍA	140

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en Régimen Penitenciario, en la Dirección Legal y Clasificación, es un trabajo metódico, fundamentado en bases, jurídicas y conceptuales.

El presente trabajo trata de una propuesta de un reglamento, que se ha visto necesario al interior de los penales, para un correcto procedimiento de la Visita Conyugal o Plan Familiar

Dentro del trabajo se apreciara un desarrollo sobre la realidad de la Vista Conyugal o Plan Familiar. Cabe aclarar que la realidad de la que hablamos esta enfocada en las familias acogidas al este beneficio, también hablamos del procedimiento que los internos deben seguir, puesto que tenemos una legislación enfocada a cumplir con los requisitos para acogerse a las Visitas Conyugales, pero la realidad contrasta totalmente con la teoría, ya que la Dirección Legal y Clasificaciones ha fijado otros requisitos.

En el trabajo se apreciará que nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, pero que en los Recintos Penitenciarios, no se cumple en lo absoluto, que ya no se puede obviar el problema y hay que denunciar los atropellos que se cometen.

Para este trabajo se ha utilizado los métodos deductivo que permitió realizar el estudio a partir de las teorías generales para llegar a conocer un hecho o fenómeno particular, el método analítico con el cual realizamos un análisis de

todos y cada uno de los componentes del objeto estudiado, el método lógico jurídico con el mismo realizamos un análisis y valoración de las distintas normas, el método exegético que analizamos la esencia de cada una de las normas en función de la intencionalidad del legislador.

Se utilizó la técnica bibliográfica, por la cual recolectamos toda la información de libro, revistas, informes para elaborar el presente trabajo.

Finalmente se concluye, en la necesidad de la reglamentación de este beneficio, un reglamento que establezca funciones y obligación, la valoración y verificación de las pruebas, el tiempo para emitir la resolución, la apelación ante que autoridad debe realizarse y de los plazos.

El apoyo de parte de los departamentos de trabajo social, psicología, para mejorar la calidad de vida que llevan las familias al interior de los penales. Sobre todo a seleccionar y formar al personal penitenciario encargados del procedimiento de este beneficio.

Zaida Vicente Apaza

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

6) ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO PARA LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR EN LOS RECINTOS PENITENCIARIOS DE LA PAZ”

7) FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN

Desde la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y supervisión Ley N° 2298 hemos ido viendo la plena realización de los derechos que tienen los internos dentro de los penales, uno de estos derechos es el de las Visitas Conyugales o Plan Familiar.

El cual está regulado por el Artículo 106 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Artículo 29 del Reglamento N° 26715.

La tramitación de este beneficio se encuentra a cargo de Régimen Penitenciario, donde se puede encontrar varias falencias dentro del procedimiento, esta misma como ser:

- El vacío jurídico dentro del Reglamento N° 26715 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión donde no establece el lapso de tiempo que el interno debe esperar para acogerse a este beneficio.
- Ni tampoco Régimen Penitenciario lo establece, de esta manera en algunos casos provoco discriminación hacia los internos extranjeros.
- La legalización de los documento de identidad o certificados de nacimiento, matrimonio ante el Abogado del Penal.
- En el caso de una Declaración de Concubinato ante Notario de Fe Pública si los testigos pueden ser internos.

- En cuanto tiempo debe salir la resolución de la Visita Conyugal o Plan Familiar.
- En caso de rechazar el trámite por alguna observación dentro de los requisitos ante que autoridad puede apelar, de las sanciones, y otros.

Es en éste marco que se hace necesario crear un Reglamento interno de las Visitas Conyugales o Plan Familiar de manera que se da una plena aplicación, regulación, comprensión y práctica de ese beneficio.

8) DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.4 TEMA O MATERIA.- El parámetro temático en el presente trabajo estará basado en un enfoque del benéfico de la Visita Conyugal que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión otorga a los internos y la necesidad e reglamentar este beneficio en cuanto a la tramitación del mismo dentro de los penales con Régimen Penitenciario.

3.5 ESPACIO.- Tomando en cuenta que es un problema nacional en los recintos o Centros Penitenciario, con el propósito de recabar información centralizaremos la actividad en la ciudad de La Paz en los recintos penitenciarios de San Pedro de La Paz.

3.6 TIEMPO.- En este aspecto se establece para la presente monografía no obstante que en la actualidad adquiere gran trascendencia, una investigación retrospectiva en los últimos 2 años.

9) BALANCE A LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA

4.1 TEÓRICO

Como podemos apreciar que este es un tema en donde el interno goza de este beneficio, el cual se ha ido evolucionando a través del tiempo en el campo de la penología, en este aspecto vemos la necesidad de utilizar las siguientes teorías:

Ya que según Marc Ancel, la teoría de la nueva defensa social se desarrolla de sus ideas presuponiendo como concepto básico del derecho el de no penar una culpa o sancionar con un castigo la violación de una regla, sino proteger a la sociedad contra la empresa criminal. Esto se realizaría por medio de medidas que denomina “extrapénales”, ya por los antiguos métodos de la eliminación o la segregación de que partirían los positivistas.

En definitiva, esta escuela asienta su base en la resocialización del individuo. Esto se lograría con la humanización del derecho penal, tratando de darle confianza al hombre, y dándole prioridad a los estudios de la personalidad de quien delinque.

Esta teoría humanista ha tenido gran impulso a través de las Naciones Unidas.

Los primeros antecedentes habría que buscarlos, aunque de forma indirecta, en el positivismo, cuando Ferri sostuvo que el delincuente debía “convertirse en el protagonista de la justicia penal”¹.

De esta manera nos permitiremos analizar, cuestionar reflexionar, sus bases, sus efectos jurídicos a los beneficiarios (los internos) los ámbitos

¹ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 6

de aplicación; partiendo del equilibrio que debe existir entre la teoría y la práctica.

4.5 HISTÓRICO

En este marco vamos a adoptar la historia de²

“**La cárcel.**- Esta palabra, según el diccionario, significa “casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos” en su etimología se dice que proviene del hebreo cárceles, que significa cadena.

Para Carrara este concepto estaría englobado dentro de detención, que es más amplio y comprensivo de aquel. Así, dice que con el nombre de “detención” Expreso, pues, todas las formas congenies de castigo, consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena, a las cuales se les da el nombre especial confiere al nombre dado al local, que según sus diferencias se llaman: prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, galera, ergástula, etc. tales diferencias de nombre no tiene sentido determinado que pueda ofrecer un criterio uniforme”.

Carrara también explica que “la sociedad tiene el derecho de hacer padecer al delincuente”, pero también dirá que “la sociedad tiene el deber de obrar para el mejoramiento del delincuente”

SISTEMAS PENITENCIARIOS

La reacción contra el estado de las prisiones descrito en especial en lo que refiere al hacinamiento, fué al de ir al aislamiento en sus dos formas: física y moral. De esta forma, se quiso llevar al individuo a la meditación y la regeneración moral, por medio de las prácticas religiosas. Sin embargo,

² Del Pont, Luís Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 33

se ha dicho, con razón, que el aislamiento puede ser un camino de perfección para su espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental. Así Aristóteles sostenía que para vivir solo se precisaba ser un dios o una bestia. Esta idea del aislamiento fue difundida por Franklin, que divulgaba las ideas de Howard, y se puso en práctica en la cárcel de Filadelfia. Por este motivo se llamaba así al sistema³.

Dentro de estos grandes precursores tenemos al: La Gran Ley, sistema auburniano, sistema progresivo, colonias penales.

El XII Congreso de LA HAYA (1950)

En el Congreso del Haya se dijo: ¿en que medida las instituciones abiertas están llamadas a reemplazar a la prisión clásica?

La construcción de la prisión clásica del siglo XX obligada a retener todas las categorías de penados con un máximo de medidas de seguridad para evitar las evasiones.

Los ensayos realizados en el curso de este siglo han demostrado que es posible alojar cierta categoría de penados en establecimientos abiertos, permitiendo aplicarse un régimen más educativo y más individualizado⁴.

Primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra, 1955)

³ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Págs. 59, 60, 61, 62, 63 y 64

⁴ El XII Congreso de LA HAYA (1950)

En este primer congreso se trató en materia de Prevención el delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, donde de dicho congreso nos interesa el aspecto del éxito del establecimiento depende principalmente de la condición de la adaptación en un ambiente de confianza en un régimen abierto⁵.

4.6 CONCEPTUAL

- ▶ **DERECHO PENITENCIARIO.-** Es el área del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX. A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta⁶.

- ▶ **VISITA CONYUGAL.-** Es aquella visita que se realiza cuando el cónyuge o conviviente se hallen detenidos en el mismo distrito de un penal a otro tomando las debidas medidas de seguridad⁷.

4.7 JURÍDICO

⁵ Congreso de las Naciones Unidas, Ginebra, 1955

⁶ Cabanellas De Las Cuevas, Guillermo -Diccionario de Ciencias Jurídico Políticas y Sociales. Pág. 738

⁷ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.40

▶ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN FAMILIAR

Artículo 193.- Sobre el matrimonio y la familia⁸.

Artículo 194.- La igualdad en derechos en el matrimonio⁹.

▶ **LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Nº 2298**

Artículo 106.- Visitas Conyugales¹⁰.

▶ **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS
DE LIBERTAD D.S. Nº 26715**

Artículo 29.- Visitas Entre Internos¹¹.

⁸ Bolivia, Ley Nº 2650 - Constitución Política del Estado de 13 de Abril de 2004. Págs. 131 y 132 - Artículo 193 El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado

⁹ Bolivia, Ley Nº 2650 - Constitución Política del Estado de 13 de Abril de 2004. Págs. 131 y 132 - Artículo 194 I El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II Las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas.

¹⁰ Bolivia, Ley Nº 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.40 - Artículo 106.- (VISITAS CONYUGALES) Además de las visitas establecidas en el Artículo 103, todo interno tendrá derecho a recibir visitas conyugales, dos veces al mes. Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental determinara el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad para el traslado.

¹¹ Bolivia, D.S. Nº 26715 - Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad de 26 de julio de 2002, Pág. 91 y 92 - Artículo 29.- (VISITAS ENTRE INTERNOS) I. Cuando el cónyuge o conviviente, el padre, la madre, hermanos o hijos de internos o internas se encuentren también reclusos en un establecimiento penitenciario, llenaran un formulario de solicitud preestablecido acompañando la siguiente documentación.

1. Copia de documento idóneo de identificación del solicitante.
2. Pruebas que acrediten el vínculo que fundamenta la visita; y.
3. Certificado de conducta otorgado por la Administración Penitenciaria.

II. Una vez autorizada, el régimen de visita se sujetara a lo siguiente:

1. En caso de internos reclusos en secciones distintas de un mismo establecimiento penitenciario, la visita familiar se regirá por las reglas establecidas para la visita ordinaria.

10) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿La Plena realización del derecho a la Visita Conyugal se podrá lograr con la tramitación sujeta a la voluntad del personal de Régimen Penitenciario, o será a través de la creación e implementación de un Reglamento para la Visita Conyugal o Plan Familiar?

6) LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de un Reglamento para la Visita Conyugal o Plan familiar que regule la tramitación de este beneficio ante Régimen Penitenciario

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2. Analizar las falencias que existe en la tramitación del benéfico de las Vistas Conyugales o Plan Familiar.
3. Explicar la realidad la situación del Centro Penal referente a las Vistas Conyugales o Plan Familiar.
4. Proponer la elaboración de un reglamento para la visita conyugal o plan familiar al interior de los recintos penitenciario

2. Tratándose de internos reclusos en establecimientos penitenciarios ubicados en la misma localidad, el derecho a la visita familiar podrá ejercerse cada quince días, cuidando que el traslado se realice de conformidad a las normas de seguridad pertinentes.
Tratándose de internos reclusos en Establecimientos Penitenciarios ubicados en localidades distintas, la administración penitenciaria propiciará su traslado a una misma localidad, observando las normas de seguridad pertinentes.

7) ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1 EL MÉTODO DEDUCTIVO.- Que nos permitirá realizar el estudio a partir de las teorías generales para llegar a conocer un hecho o fenómeno particular.

7.2 EL MÉTODO ANALÍTICO.- Que nos permitirá hacer un análisis de todos y cada uno de los componentes del objeto estudiado.

7.3 EL MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.- Con el mismo realizaremos un análisis y valoración de las distintas normas.

7.4 EL MÉTODO EXEGÉTICO.- Que nos permitirá la esencia de cada una de las normas en función de la intencionalidad del legislador.

7.5 TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA.- Mediante esta técnica recolectaremos toda la información de libro, revistas, informes para elaborar el presente trabajo

CAPÍTULO I

LA VISITA CONYUGAL O PLAN
FAMILIAR EN LOS RECINTOS
PENITENCIARIO

CAPÍTULO I

LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR EN LOS RECINTOS PENITENCIARIO

1.2 CONCEPTO DE VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR

El concepto de Visita Conyugal o Plan Familiar se encuentra en la misma Ley de Ejecución Penal y Supervisión donde señala que es aquella visita que se realiza cuando ambos cónyuges o conviviente se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental determinara el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado¹².

Como podemos apreciar en el concepto hace referencia, al matrimonio de derecho y al matrimonio de hecho (concubinato), entonces definiremos ambas figuras del derecho:

Matrimonio.- El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del derecho al religión, del Estado y la vida en todos los aspectos, por tanto es la mas antigua, ya que la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios de investigación sobre el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio de todas las creencias que ve la diversidad sexual completamente en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y la cedula de la organización social primitiva,

¹² Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.40

y en su evolución de los colosales o abrumadores estados; eses es el concepto doctrinal.

Acorde a este criterio, el matrimonio es una unión comunitaria entre hombre y la mujer para hacer vida común, llevar y soportar las cargas de la sociedad conyugal; es una institución natural y jurídica por el cual se institucionaliza la unión intersexual monogámica de la pareja. Moderadamente, el matrimonio esta concebido como una institución social en cuanto esta gobernado por normas institucionalizadas que señala toles específicos a los cónyuges a través de derechos, deberes y obligaciones en su calidad de marido y mujer, y también de os hijos¹³.

Concubinato.- Es la unión de hecho entre un hombre y una mujer para formar una relación de tipo conyugal con signos similares a la del matrimonio tiene como presupuesto esencial, el amor, es decir, el afecto o sentimiento incondicional, puro y sincero que experimentan los seres humanos, renunciando a toda diferencia de color, raza, religión, etc. Se trata, pues, de una unión de hecho con caracteres de estabilidad y permanencia; quedan indudablemente excluidas de su concepto tanto la unión transitoria de corta duración cuanto las relaciones sexuales estables pero no acompañadas de cohabitación¹⁴.

¹³ Paz Espinoza, Félix C. - Derecho de Familiar y sus Instituciones, Pág. 67

¹⁴ Paz Espinoza, Félix C. - Derecho de Familiar y sus Instituciones, Pág. 260

1.2 LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO

1.2.1 HISTORIA DE LAS CÁRCELES¹⁵

Todos los antecedentes históricos señalan las sanciones iban directamente a la inutilización o eliminación del delincuente. Por ellos las penas corporales y en forma gradual terminaban con la pena de muerte. Fuera de ellas existían otras de tipo patrimonial, y la expulsión, destierro, etc. todo esto ocurría en la antigüedad o Edad Media.

Los pueblos del antiguo oriente o medio oriente, que tenían lugares destinados a ser cárceles, fueron chinos, babilonios, hindúes, persas, árabes, egipcios, japoneses y hebreos. Referente a China mencionamos los chinos tenían la pena de cárcel, con un cierto régimen, a los condenados por lesiones se les imponía trabajos forzados y públicos. Las crueldades eran terribles. El emperador Chi implanto el castigo o tormento de la caña de hierro caliente, llamada “pao-lo”, que consistía en picar los ojos de los delincuentes. Además las sanciones se continuaban en los familiares de quien sufrían los tormentos, lo que demuestra la gravedad de las sanciones. Las penas de las cárceles chinas consistían en suplicios y tormentos como azotes, grilletes en los pies y en las manos, y el estado de las cárceles era pésimo

En Babilonia a las cárceles se las denominaba “Lago de Leones”, solo eran cisternas profundas donde se almacenaban a los detenidos. La india tenía también pena de muerte y tormentos, era aplicada a la vista del pueblo, como modo ejemplificador o de escarmiento. Las

¹⁵ Del Pont, Luís Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 35

descripciones son horribles. Se los ataba a los presos de pies y manos con gruesas cadenas o no se les daba de comer o beber, dejándolos crecer los cabellos, las uñas y la barba, según el código de Manú.

También los persas aplicaban cadenas para los ladrones reincidentes, y el número de aquellas dependía de la gravedad de los delitos. Tenían la pena de muerte y cárceles especiales donde guardaban hasta el momento de ejecución.

Por medio del Coran, en Arabia, se recluía a las mujeres adúlteras o quienes cometían delitos contra la religión. Con la pena de cárcel se les castigaba la falta de pago de impuesto. El califa Omar fue más humano, e hizo construir cárceles en Bagdad, prohibiendo encadenamientos o maltratos.

Los egipcios usaban ciudades y casas privadas para alojar a los presos que debían realizar trabajos se aplicaba como penas los trabajos públicos y en las minas. En Japón por su parte, con las cárceles en el norte y en el sur del país, alojaban en estas últimas a quienes eran ordenados por delitos de menos gravedad. Existían de esta forma un incipiente principio clasificador.

En el derecho hebreo, la prisión tenía dos funciones una para evitar la fuga y otra como sanción. Castigaban esencialmente a los reincidentes, y así, si alguien era condenado dos veces a la pena de fuego, la higuera, se disponía que se lo pusiese en prisión y se le diera de comer cebada hasta que su vientre reventara. En otros casos se lo alimentaba de pan y agua.

Las cárceles tenían un sentido de guarda, custodia o seguridad. Lo mismo ocurría en las civilizaciones precolombinas de América, donde también se aplicaba la pena de muerte y se los atormentaba antes de ejecutarles, empleando jaulas y cercados donde permanecían prisioneros antes de ejecutándolos o juzgarlos¹⁶.

1.2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS

Concepto¹⁷

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.

En la evolución de las formas de penas, como castigar al delincuente, también se vio la evolución de los sistemas penitenciarios donde se puede ver claramente que nosotros pertenecemos un sistema

¹⁶ Elias Neuman, *Prisión abierta*, Pág. 8

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Penología*. Pág. 35.

penitenciario flexible, contando con un respeto a los derechos humanos de los internos.

1.2.2.1 LA GRAN LEY

En 1682 fue sometida a la Asamblea Colonial en Pennsylvania por William Penn, fundador de la colonia. Se estableció por primera vez la mayoría de los crímenes debían ser castigados con trabajo forzado.

En 1798 en cada celda había una pequeña ventanilla, situada en la parte superior, fuera del alcance del convicto y protegía por doble reja de reja de hierro que no permitía el escape.

No se le permitía al criminal, el uso de un banco o mesa, u otro mueble debía soportar tener medios insalubres.

No se tenían comunicación alguna ni con otros presos o su familiar y solo se les daba de comer unas veces al día. Por que se pensaba que con estas celdas individuales se invitaba a la meditación y a la permanencia, es que se les llamaba penitenciaras a los establecimientos.

1.2.2.2 SISTEMA AUBURNIANO

Contra el sistema Filadelfiano se introdujo una gran modificación por medio del sistema ensayado en Auburn, que introdujo el trabajo diurno en común y en silencio, pero igual se mantenía el aislamiento nocturno. En este sistema, también llamando de régimen del silencio, se implantó en 1820 en

Auburn, en el estado de Nueva Cork, y después en la famosa cárcel se Sing-Sing.

La prisión construida en Auburn se hizo con la mano de obra de los mismos penados, y tenían celdas locales para aglomeración, en 28 celdas cada uno podía recibir dos reclusos. Esto no dio buenos resultados, y el director de la prisión, William Brittan, resolvió la separación absoluta por celdas individuales. Entonces se construyeron 80. Los resultados fueron tormentosos, y según Howard, cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron “locos furiosos”. El silencio seguía siendo lo más importante del sistema, y se dijo que ello idiotizaba a la gente, y para que algunos médicos indicaban que resultaba peligroso para los pulmones¹⁸.

Tanto un sistema como otro eran punitivos, y no se fijaban como meta la rehabilitaron social del condenado, tal como ocurren actualmente, en muchos países, en especial, es el estado el principal responsable de todo ello, por cuanto se ha creído que la cárcel es un lugar de sufrimiento por haber violado la ley penal.

1.2.2.3 SISTEMA PROGRESIVO

El tercer sistema es el progresivo, que se da en distinta etapas hasta el completo reintegro del individuo a la sociedad. Todo esto condicionado a la conducta y trabajo del condenado. Influyeron en este sistema el capitán Manconochie y el arzobispo de Duplin Whately, estado basado en la conducta y el

¹⁸ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 62

trabajo del propio condenado. El sistema consistía en que la pena se media por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al penado. Según el trabajo realizado, se le daba, día por día, vales o marcas. En caso de mala conducta se les establecía una multa. Al obtener un número determinado de marcas o vales, se recuperaba la libertad. Por ellos se sostuvo que todo detenía el propio penado¹⁹.

De esta forma, se establece una forma de indeterminación de la pena. Existen tres periodos: a) periodo de prueba y trabajo obligatorio; b) trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno, y se les otorgaba vales; c) libertad condicional, cuando obtenían el número de vales necesarios.

Se dice, entonces, que en un primer periodo de reclusión celular se los observa al recluso, para pasar a un sistema de trabajo fundado en sistema auburniano u terminar en la libertad condicional.

1.2.2.4 COLONIAS PENALES

Las colonias penales deben a su nombre a que fueron organizados primitivamente fuera de los lugares céntricos pero no se tiene a darles mayor rigor, sino justamente a darle mayor elasticidad a este sistema, en donde se tiende a que el detenido conviva con su familia²⁰.

¹⁹ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 63

²⁰ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 65

1.2.3 EL XII CONGRESO DEL HAYA (1950)

La Resolución Del Congreso del Haya ve en que medida puede la prisión abierta remplazar a la prisión clásica.

Resolución²¹

1)a)En nuestro debate hemos considerado que la expresión de “establecimiento abierto” designa al establecimiento penitenciario en que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales tales como muro, cerraduras, barrotes o guardias complementarias. b) Consideramos que las prisiones celulares sin muralla o las prisiones que prevén un régimen abierto en el anterior de las murallas o barreras o también las prisiones en las que el muro esta remplazado por una custodia especial, deberán mas bien ser descritas como de la mediana seguridad.

2) Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consista en inculcarles el sentimiento de la responsabilidad personal.

3) Un establecimiento abierto, en cuanto sea posible, debe presentar las siguientes características: a) Deberá estar situado en el campo, pero no en un lugar aislado o mal sano. Deberá encontrarse suficientemente cerca de un centro urbano para

²¹ EL XII CONGRESO DEL HAYA (1950)

ofrecer las comodidades al personal y contactos deseables con los organismos de carácter educativo y social para una buena educación de los presos; b) Recurrir al trabajo agrícola es sin ninguna duda ventajoso, pero es igualmente deseable prever una formación industrial y profesional en los talleres; c) La educación de los internos sobre la base de la confianza, depende de la influencia individual de los miembros del personal. Esos deben ser particularmente calificados; d) Por la misma razón, el número de internos no debe ser elevado, pues el conocimiento individual por el personal, del carácter y de las necesidades especiales de cada individuo, es de importancia esencial; e) Es importante que la comunidad vecina comprenda los fines y los métodos de la prisión. Puede ser necesario con este objeto hacer una cierta propaganda y captar el interés de la prensa; f) Los presos remitidos a un establecimiento abierto deben ser elegidos atentamente y debe ser posible transferir a un establecimiento de otro género a todos ellos cuando se constata que son incapaces o no tienen voluntad de colaborar en el seno de un régimen basado sobre la confianza y responsabilidad personal o cuando la conducta afecte de alguna manera defectuosamente al contorno normal de la prisión o el comportamiento de los presos.

4) En cuanto a las ventajas de este sistema, se destacan las siguientes a) La salud física y mental es mejorada. b) Las condiciones de la prisión pueden aproximarse más al género de la vida normal que aquellos de un establecimiento cerrado. c) La vida penitenciaria normal son atenuadas, es más fácil mantener la disciplina y raramente hay necesidades de recurrir a las sanciones disciplinarias. d) La ausencia de un aparato físico de

represión y enpricionamiento y el aumento de las relaciones de confianza entre los reclusos y el personal son aptos para efectuar su concepción antisocial y suscitar condiciones propias para un sincero deseo de readaptación. e) Los establecimientos abiertos son económicos, tanto desde el punto de vista de las construcciones como del personal.

5) Estimamos que los penados que no han sido aun condenados no deberían ser colocados en establecimientos abiertos, pero además consideramos que el criterio no debería basarse en el hecho de que el recluso pertenezca a un categoría legal o administrativa, sino que se trataría de saber si el tratamiento de una institución abierta tiene mas responsabilidades de provocar la readaptación, que un tratamiento según otras formas de privación de libertad, lo que debe naturalmente inducir el examen del problema de saber si es personal apto para ser sometido aun tratamiento de las condiciones del establecimiento abierto. Se sigue a lo dicho a la adaptación a un establecimiento abierto debe ser precedido de preferencia de una observación en un centro de observación especializada.

6) Parece que los establecimientos abiertos pueden ser a) Establecimientos separados, en que los internos son remitidos luego de haber sido debidamente observados, o luego de haber cumplido un cierta parte de su pena en una prisión cerrada. b) Unidos a un establecimiento cerrado de tal manera que los internos puedan ser afectados a él en el cuadro de un sistema progresivo.

1.2.4 PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS (Ginebra, 1955)

En este Primer Congreso de las Naciones Unidas en materia de prevención del Delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra de 1955, se dictó el 29 de agosto de ese año una resolución en la que el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente²²

a) Considera que el establecimiento abierto señala un etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social.

b) Opina que el régimen de establecimiento abierto puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de ejecución y de corta duración.

c) Por consiguiente, recomienda se aplique el régimen abierto al mayor número de reclusos, en las condiciones señaladas en las recomendaciones que anteceden.

d) Por último recomienda la aplicación de estadísticas completas con estudios realizados de manera continua, y dentro de lo posible, con la colaboración de autoridades científicas,

²² Primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra, 1955)

que permitan evaluar los resultados del tratamiento en los establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia la readaptación social.

1.2.5 LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS INTERNOS

1.2.5.1 LA PERSPECTIVA SUSTANTIVA

En primer lugar, la constitución consagra expresamente derechos de los reclusos, les reconoce los mismos derechos que a los demás ciudadanos, con la única excepción de la libertad. La base de partida de la Constitución es que en las penas privativas de libertad la pena es la privación de libertad, y solo eso. Por tanto, el penado conserva todos sus derechos, salvo los estrictamente afectados por la pena.

El problema es, como pues, determinar cuales son los derechos afectados por la pena y de los que el penado se ve privado o ve limites. Porque en los supuestos de penas privativas de libertad es claro que el penado se le priva de libertad; pero no es menos notorio que la privación de libertad se pone forzosamente la de los derechos, pues no en vano la libertad es el derecho matriz de todos los demás. A ello se refiere sin duda, cuando alude al sentido de la pena como elemento limitador de los derechos de los reclusos. Este entonces es privado de su libertad desde residencia, circulación, reunión²³.

²³ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 57

Desde esta perspectiva contraria, es también claro que hay derechos fundamentales no afectados por la pena privada de libertad, como son los derechos a la vida, integridad física, moral o la libertad ideológica, el problema surge a la hora determinada de la práctica habitual de esos derechos en los centros penitenciarios

1.2.5.2 LOS REGISTROS Y LA INTIMIDAD DE LOS RECLUSOS

Los registros no tratan de constituir un trato indigno e inhumano o degradante, sino desde el enfoque del derecho de los reclusos a la intimidad, se aborda el registro desde el punto de vista de que el interno no pierde el derecho a la libertad solamente sino esta ligada al derecho a la intimidad, queda expuesta ante el público e incluso las necesidades de autorización de muchas actividades como ellas encontramos la Vista Conyugal o Plan Familiar.

Pues uno de los requisitos del la Visita Conyugal o Plan Familiar esta que en el día de la visita las cónyuges o convivientes serán acogidas a la Ley N° 2298 en cuanto a la requisa o registro al ingreso del penal.

La consecuencia de la aplicación de estas premisas es que la conjunción de la necesidad de efectuar registros corporales con el derecho a la intimidad de los internos exige que ellos se leven a cabo con ciertos requisitos.

El primero de ellos la necesidad de la medida, que debe ser acreditada por la Administración. Y no basta por ellos invocar intereses públicos o generales, como la de velar por el orden del establecimiento ni tampoco la posibilidad genérica de que se le introduzcan en el centro objetos peligrosos o sustancias estupefacientes: es necesario ponderar adecuada y equilibradamente la gravedad de la intromisión y la necesidad de la medida para la defensa del interés público es la ponderación conduce a la exigencia de la motivación de la medida, ya que solo la fundamentación permitirá al adecuado control²⁴.

1.2.6 EL DERECHO A LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR

Antes de entrar en este aspecto de el derecho a las visitas conyugales debemos tener en cuenta que quienes se hallan reclusos en recintos penitenciarios se les restringe su libertad en el ámbito físico, pero ello no debe implicar la vulneración de otros derechos.

La pena que se impone muchas veces es concebida como un mal contra aquellos que infringen la ley y la merecen, por lo que al interior de los penales se les reconoce sus derechos, entre ellos tenemos el Derecho a las visitas, la misma que esta reconocida en el Capítulo III, SALIDAS Y VISTAS de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, claramente establecidas en el Artículo 103²⁵, donde establece que las personas privadas de

²⁴ Del Pont, Luis Marco - Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I Pág. 68

²⁵ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.39 - Artículo 103 (VISITAS) El interno tendrá derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días

libertad tiene derechos a recibir visitas que serán tratadas con respeto y consideración, y se someterán a lo establecido en el reglamento, en el Artículo 106²⁶ encontramos el derecho a las Visitas Conyugales.

1.3 REQUISITOS PARA ACOGERSE

Dentro de los requisitos para acogerse a la Visita Conyugal o Plan Familiar encontraremos lo que claramente establece el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad D.S. N° 26715 y las que la Dirección Legal y de Clasificaciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario establece.

1.3.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD D.S. N° 26715

En el Artículo 29 encontramos los requisitos para acogerse a la Vista Conyugal o Plan Familiar, los internos que quieran acogerse a este beneficio deberán

- ✚ Llenar un formulario de solicitud preestablecido.
- ✚ Copia del documento idóneo de identificación del solicitante.
- ✚ Pruebas que acrediten el vínculo que fundamenta la visita.

feriados, sin mas restricciones que las relativa al horario, orden y seguridad previstas en el reglamento interno establecido. En casos de emergencia, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar visitas extraordinarias. Las visitas serán tratadas con el debido respeto y consideración y se someterán a lo establecido en el Reglamento Interno.

²⁶ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.40 - Artículo 106.- (VISITAS CONYUGALES) Además de las visitas establecidas en el Artículo 103, todo interno tendrá derecho a recibir visitas conyugales, dos veces al mes. Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental determinara el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad para el traslado.

- ✿ Certificado de conducta otorgado por la administración penitenciaria.

1.3.2 DIRECCIÓN LEGAL Y DE CLASIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO

La Circular D.G.R.P.- D.L.C. N° 001/2007 establece los requisitos que deben cumplir para acogerse a este beneficio

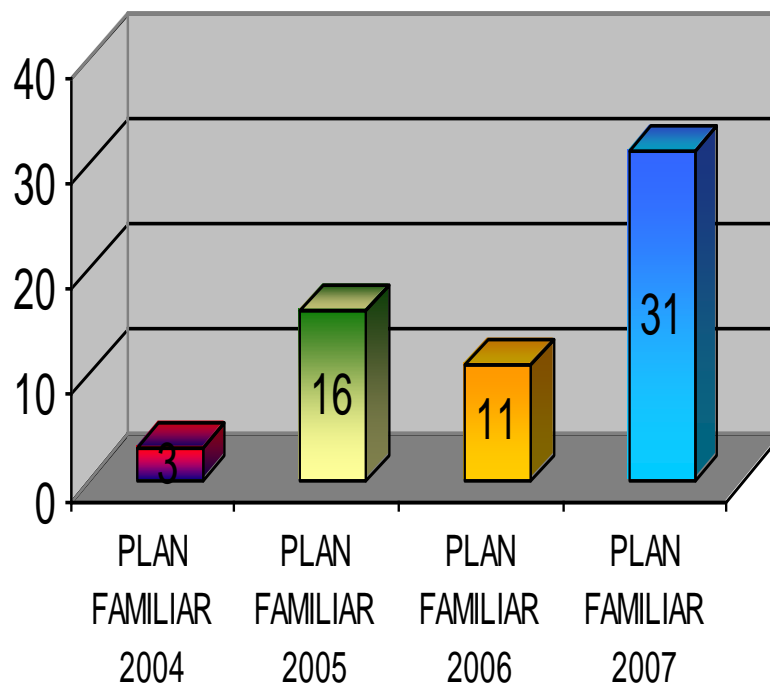
- ✿ Solicitud de Acogerse al Plan Familiar. (Carta Simple que pueda ser manuscrito con sola firma del solicitante)
- ✿ Certificado de Permanencia y Conducta.
- ✿ Informe Psicológico. (Con recomendaciones)
- ✿ Informe Social. (Con recomendaciones)
- ✿ Certificado Medico.
- ✿ Certificado de matrimonio si son casados.
- ✿ Certificados.- Si tiene hijos presentar sus certificados de Nacimiento en fotocopia previamente legalizados.
- ✿ Cedula de identidad en fotocopias legalizada de ambos solicitantes.
- ✿ DEL CONCUBINATO.- Si son concubinos por más de dos años y deberán presentar su acta de Declaración Voluntaria de Concubinato ante el Notario de Fe Pública declaración jurada ante Juez.

1.4 INTERNOS QUE SE ACOGEN A LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR

De acuerdo a las estadísticas que ha realizado la Dirección General de Régimen Penitenciario y la Dirección Legal y de Clasificaciones,

presentadas en el informe anual de Régimen Penitenciario, se puede observar los siguientes cuadros de las vistas conyugales o Plan Familiar

NOMINA DE SALIDAS DE PLAN FAMILIAR 2004 - 2006

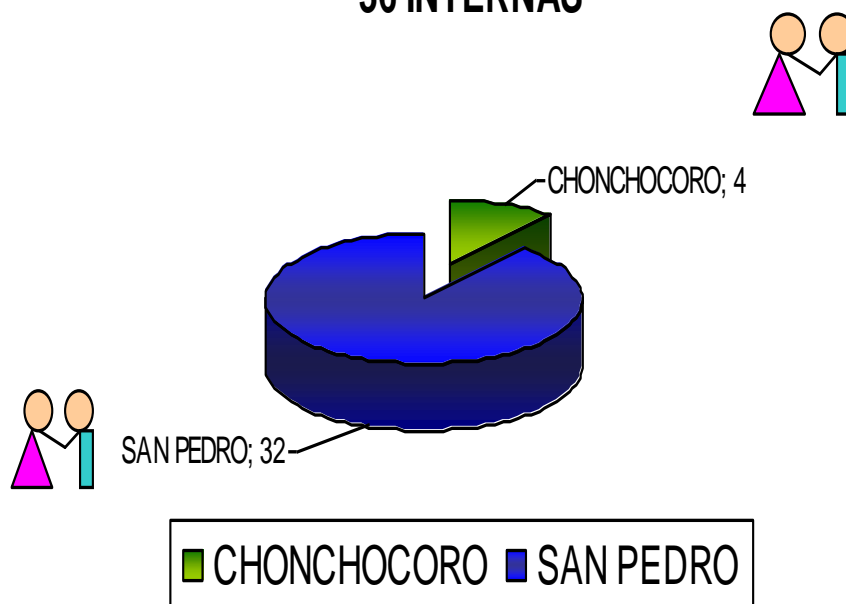


1

1.- En este primer cuadro podemos apreciar la cantidad de familias que se acogieron al beneficio de la Vista Conyugal o Plan Familiar en los últimos cuatro años, dándonos a conocer la cifra mas importante que en este año se dieron curso a 31 casos de Vista Conyugal o Plan Familiar entre los Recintos Penitenciario de San Pedro de La Paz, Chonchocoro, Centro de Orientación Femenina de Obrajés y el Centro de rehabilitación Femenina de Miraflores ²⁷.

²⁷ Llanos Moscoso, Ramiro - Informe anual Régimen Penitenciario, Pág. 136

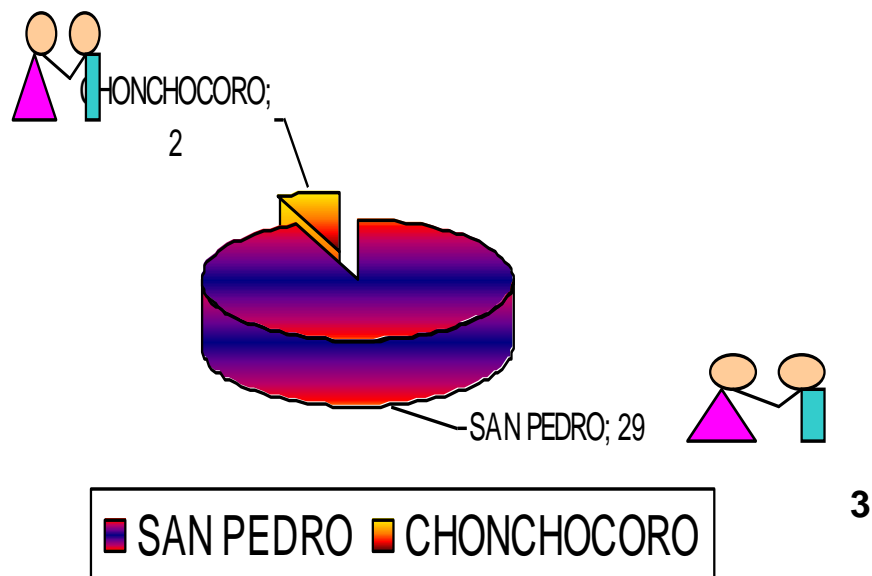
**PLAN FAMILIAR - VISITA CONYUGAL QUE
REALIZAN LAS INTERNAS DE C.O.F. OBRAJES Y
C.P.F. MIRAFLORES
36 INTERNAS**



2.- En este segundo cuadro podemos apreciar el número de internos acogidos a este beneficio²⁸.

²⁸ Llanos Moscoso, Ramiro - Informe anual Régimen Penitenciario, Pág. 137

**PLAN FAMILIAR - PERNOCTE DE LAS INTERNAS
DEL C.O.F. OBRAJES Y C.P.F. MIRAFLORES A SAN
PEDRO Y CHONCHOCORO
31 INTERNAS**



3.- En este tercer cuadro podemos observar el pernocte otorgado en fechas cívicas y festivas, que tienen relevancia en la unión familiar, para que no se pierda el vínculo familiar y sea una mejor forma de interactúa familiarmente.²⁹

²⁹ Llanos Moscoso, Ramiro - Informe anual Régimen Penitenciario, Pág. 137

1.5 SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS AL INTERIOR DE LOS PENALES

La condición económica de un recluso puede determinar el tamaño de su celda, sus privilegios de visitas, su elegibilidad para autorizaciones de salidas por el día y la ubicación y duración de su encierro. Hubo informes de que se pagaron montos de dinero por celdas a los ocupantes previos o a reos que controlan bloques de celdas.

Aunque la ley permite que niños hasta los 6 años de edad vivan con un padre o madre en la cárcel, niños de hasta 12 años de edad vivían con sus padres en la cárcel de San Pedro. Hubo aproximadamente 730 niños viviendo con uno de sus padres en la cárcel, como una alternativa a que quedaran sin hogar. La dieta estándar de las cárceles es insuficiente y los reclusos que pueden hacerlo complementaron la dieta estándar de la prisión comprando comida. La ley dispone que los reclusos tengan acceso a asistencia médica, pero no hay un servicio de atención de salud adecuado en las cárceles y es difícil que los reclusos obtengan permiso para recibir tratamiento médico fuera de la cárcel.

Ocurren varias muertes en las cárceles debido a actos violentos durante años, incluyendo la muerte de un violador y abusador de niños que fue muerto por sus compañeros reclusos.

Los 706 reos jóvenes sentenciados (de 16 a 21 años de edad) no fueron separados de los reos adultos en las cárceles, por lo cual a veces son abusados por otros reos. Programas de rehabilitación para delincuentes jóvenes u otro tipo de prisioneros fueron escasos o inexistentes. Los detenidos aguardando sus juicios fueron encarcelados juntamente con los reos sentenciados.

1.5.1 SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL INTERIOR DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS

La situación de los niños, niñas y adolescentes en los recintos penitenciarios es la siguiente³⁰

En el penal San Pedro existen 1500 internos, no se puede hacer mucho control, por esta causa existen más niños que permanecen en el penal, como mostramos en el siguiente cuadro

³⁰ SEMINARIO-TALLER: TRABAJO SOCIAL Y PENITENCIARIAS, La Paz, 6 de noviembre 2006.
Lic. Cristina Pacheco

Cuadro cantidad de niños y adolescentes por edad. En las cárceles de la Paz

CENTRO PENITENCIARIO	MENORES A 6 AÑOS	MAYORES A 6 AÑOS	ADOLESCENTES
MIRAFLORES	18	---	----
COF OBRAJES	104	10	4
SAN PEDRO	115	75	56

Causas

- Son utilizados por sus padres en el proceso judicial, cuanto mas hijos el juez se va sensibilizar en la condena.
- Son utilizados para comprar víveres, verduras, artículos de higiene, compra para otros internos.
- Los niños por los servicios (compra de víveres) son remunerados con 1 a 3 Bs.
- Los niños son utilizados para la introducción de drogas y alcohol.
- Las adolescentes son utilizadas para la prostitución (aun cuando el padre esta libre, se la prostituye).
- Los niños venden abarrotes, pan y jugos.
- Las madres que viven en el interior prefieren dejar a los niños al padre interno.
- En un 95 a 97% (censo) de los niños en San Pedro tienen madres libres.
- Los niños en el penal son maltratados psicológicamente y físicamente, hasta son violados.

Consecuencias

- Maltrato y abandono.
- El niño de 5 a 7 años cambia de actitud, se convierten en agresivos.
- Los niños utilizan vocabulario carcelario como por ejemplo: “te voy a puntear”, esto lo dicen en la escuela.
- Poco rendimiento escolar, se faltan de las clases, se van a los “tilines” (juegos electrónicos),
- Deserción escolar.

Tanto en el Código del Niño y Adolescente como en la ley 2298 indica que los niños no deben estar en las cárceles, sino bajo la tutela de sus familiares, sin embargo no se cumple con estas leyes debido a que las autoridades penitenciarias y las políticas carcelarias consideran un tema complejo y costoso.

1.6 SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIDAS AL PLAN FAMILIAR

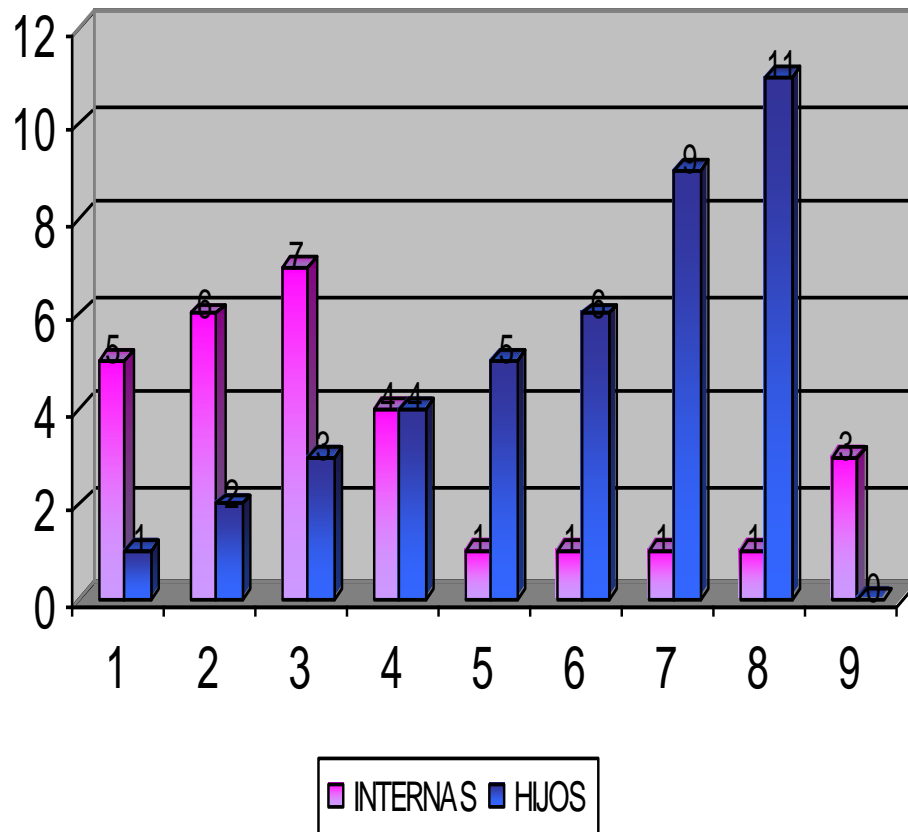
Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Artículo 29 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, se dio curso a las visitas conyugales entre internos que se encuentran en situación de privación de libertad.

Para este fin, la Dirección Legal y de Clasificaciones ha emitido catorce Resoluciones Administrativas de Visita Conyugal las cuales autorizan el ejercicio de este Derecho.

Al efecto se debe informar que en las visitas conyugales, por razones de seguridad salen de sus recintos penitenciario las internas (mujeres) a los recintos de varones y en este sentido el 89% de las internas beneficiadas con este derecho se dirigen al penal de San Pedro y el 11% al recinto penitenciario de Chonchocoro.

Además de ello es importante mencionar el número de hijos que tienen los internos que se benefician con el Plan Familiar

NUMERO DE HIJOS QUE REGISTRAN CADA INTERNA



Cinco parejas tienen un hijo.

Seis parejas, dos hijos.

Siete parejas, tres hijos.

Cuatro parejas, cuatro hijos.

Una pareja, cinco hijos.

Una pareja, seis hijos.

Una pareja, nueve hijos.

Una pareja, once hijos.

Este dato es importante porque la finalidad del Plan Familiar o Visita Familiar es la de mantener los vínculos familiares entre los internos y su entorno familiar, eso coadyuva a la labor administrativa de la Dirección General de Régimen Penitenciario en la reinserción social de los internos³¹.

³¹ Llanos Moscoso, Ramiro - Informe anual Régimen Penitenciario, Pág. 23

CAPÍTULO II

EFICACIA DE LA LEY DE

EJECUCIÓN PENAL Y

SUPERVISIÓN Y SU

REGLAMENTO

CAPÍTULO II

EFICACIA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Y SU REGLAMENTO

2.1 HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN BOLIVIA

Las cárceles como sistemas punitivos fueron implantadas durante la colonia. El libro de recopilaciones de las leyes Indias, en su Título VI trata de las cárcel y carceleros. Así, las leyes disponían, que cada ciudad, villa y cualquier lugar, se construyesen cárceles; que en ellas se instalen aposentos y aparatos para mujeres; que cuenten con una Capilla; que los alcaldes y carceleros otorguen fianzas.

Aparte de las cárceles públicas, que tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, las Panaderías las Minas, las Haciendas de coca, los Conventos, las Cárceles en casa particulares.

El primer reglamento carcelario en la República fue elaborado por la asamblea constituyente de 1826 y promulgado el mismo año por el Mcl. Sucre este reglamento indicaba que los presidiarios debían andar siempre con una cadena de fiero al pie y fuera de horas de trabajo los presos indisciplinados debían ser asegurados con cepos.

La primera cárcel se construyó por mandato de la asamblea constituyente de 1826 y fue la de Potosí, cuyo reglamento fue aprobado el 21 de noviembre de dicho año.

La penitenciaría de San Pedro de La paz fue construida en el año 1895, bajo el enfoque francés de PANÓPTICO (Pan = panorama, Optique =

Visión) ideado por Jeremías Bentham, que consistía en una serie de edificaciones que convergían en una torre desde la cual se podía controlar todo el penal, en un inicio tenía capacidad para 350 presos sin embargo actualmente alberga 1276 internos ; la extensión superficial d este penal es de una hectárea, o sea 10.000 mts.2 lo que significa que se dispone un espacio de 8 mts. 2 para cada preso, fue un penal muy moderno para Latinoamérica para esa época³².

Cabe mencionar que en el Decreto de 16 de junio del Presidente constitucional Severo Fernández Alonso, en su Capítulo 15 de la Comunicación de los presos, prohibía a los internos la comunicación de su familia con este³³.

2.2 LEY Nº 11080 - LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMAS PENITENCIARIO

La ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios, decreto Ley Nº 11080 no contempla centro de sus títulos y/o capítulos sobre el derecho a la Visita Conyugal o Plan Familiar, pero dentro de la Ley misma hace referencia a la familia como ser

- ▶ Capítulo IV ASISTENCIA SOCIAL hace mención en su Artículo 62³⁴ hace mención a una asistencia en las relaciones entre el interno y

³² Bridikhina, Eugenia - Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Págs. 3, 5, 6.

³³ Bridikhina, Eugenia - Orígenes Penitenciarios en Bolivia, ANEXO Págs.29, 30 CAPITULO 15 de la Comunicación de los Presos. Artículo 49.- Es prohibido absolutamente a los reos de la sección penitenciaria, tener comunicación con personas extrañas o de su familia durante el tiempo de su condena. A estos departamentos, fuera de los empleados. Capellán, medico y los que deben hacer visitas judiciales, nadie tendrá acceso, salvo autorización del Prefecto o Gobernador. Artículo 50.- Los arrestados tendrán comunicación con personas de su familia o extrañas, tan solo los domingos últimos del mes, tras de reja o previa autorización del Gobernador.

³⁴ Bolivia, LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO LEY Nº 11080 Artículo 62.- La asistenta, no solamente tendrá por objeto mantener las relaciones entre el interno y sus familiares en la solución de sus problemas de orden moral y material, sino también, la de efectuar una cuidadosa

sus familiares en cuando a un apoyo moral, material, cabe destacar que se elabora un seguimiento social del interno y su familia por la Central de Observación y Clasificación, en su Artículo 63³⁵, también hace mención que se toma ala familia como un medio educador.

- ▶ También hace mención al servicio Post.- Penitenciario en su Capítulo IX Asistencia Post-Penitenciaria, en su Artículo 100 donde hace mención a la gestión de patrocinio sobre la familia en su periodo de pre - libertad y libertad condicional.

Como podemos ver en la ley de Ejecución de Penas y Sistemas Penitenciarios, decreto Ley N° 11080 solo hace referencia a la familia como un medio de rehabilitación, como una promoción de que el interno se acerque a su familia para evitar la reinserción y su rehabilitación social, así como la ley hace mención aun ayuda moral y principalmente material hacia sus familiar, pero no hace mención a las familias que se encuentran recluidas tanto como los cónyuges, hermanos, padres e hijos, que hay dentro de un grupo familiar, por lo que podemos decir que no se contemplaba en la

investigación social a nivel de la Central de Observación y Clasificación, respetos de la personalidad del sujeto; investigaron social, que será utilizada por los servicios penitenciarios criminológicos, a los fines del tratamiento reeducativo del penado.

³⁵ Bolivia, LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO LEY N° 11080 Artículo 63.- Para el cumplimiento de sus funciones el servicio de Reinserción Social atenderá prioritariamente a los siguientes aspectos: a) Ayuda al proceso de la readaptación del interno al ambiente penitenciario, tomando en cuanto los exámenes a que fue sometido después de su ingreso en el establecimiento. B) Utiliza a la familia como medio educador en el tratamiento del interno. c) Examinar las manifestaciones de adaptación, alteraciones orgánicas y psíquicas que pudiera presentar el interno. d) Cooperar con el servicio medico en lo relativo a la defensa integra de la persona del interno. e) Colaborar al interno a fin de que reconozca su realidad presente, para obtener su reinserción social futura. f) Hacer que el interno forme conciencia respecto de las obligaciones que tiene con su familia, equilibrado sus relacione afectivas. g) Asistir moral y materialmente a la familia del interno concentrado de todas las instituciones públicas y privadas, dedicadas ala prevención del delito y al tratamiento del delincuente. h) Coordinar sus actividades con los servicios sociales Post-Penitenciarios.

anterior ley este aspecto tan importante como el de las Vistas Conyugales o Plan familiar.

2.3 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Ley Nº 2298 Y SU REGLAMENTO D.S 26715

Como producto de la reforma establecida con la Nuevo Código de Procedimiento Penal, se hizo necesaria la adecuación normativa de algunas leyes del país, entre las que se encontró la ley de Ejecución de Penas.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha intentado establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de la pena privativa de la libertad conforme a los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo pese a una ley que avanza mucho en lo que hace al respeto por los derechos consagraos por la Constitución Política del Estado y por lo instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el legislador no ha tomado en cuenta circunstancias vitales para lograr la resocialización de la persona, que se establece como finalidad primordial de la penal³⁶.

Dentro de las características importantes de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, están las siguientes

- ▶ El fin de resocialización de la pena.
- ▶ La clarificación de las funciones del juez, el reconocimiento del derecho de participación de los internos.
- ▶ El establecimiento d un sistema progresivo.

³⁶ Pinto Quintanilla, Juan Carlos - La Cárceles en Bolivia, abandono estatal legislación y organización democrática, Págs. 67, 68.

- ▶ El establecimiento en la propia ley, de un sistema claro de faltas, sanciones, con un procedimiento acorde a las reglas del debido proceso.
- ▶ El reconocimiento del derecho a los internos a mantener sus relaciones familiares como una forma primordial de cumplimiento de la resocialización.

Entonces dentro de lo que se contempla en la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 se contempla la Visita conyugal o Plan Familiar llamada así por Régimen Penitenciario, como ser

- ▶ En su Capítulo III Visitas y Salidas, hace mención en su Artículo 103³⁷ a las visitas que es el derecho que todo interno tiene.
- ▶ En su Artículo 106³⁸ principalmente reconoce el derecho a la Visita Conyugal.

³⁷ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.40 - Artículo 103, (Visitas) El interno tendrá derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad previstas en el Reglamento Interno del Establecimiento. En casos de emergencia la Dirección del Establecimiento podrá autorizar visitas extraordinarias. Las visitas serán tratadas con el debido respeto y consideración y se someterán a los establecidos en el Reglamento interno.

³⁸ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.40 - Artículo 106.- (VISITAS CONYUGALES) Además de todo interno tendrá derecho a recibir visitas conyugales, dos veces al mes. Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad para el traslado.

2.4 EFECTOS QUE PROVOCA LA FALTA DE UN REGLAMENTO PARA LAS VISITAS CONYUGALES O PLAN FAMILIAR

Me parece importante hacer una breve reseña acerca de que son los derechos humanos antes de entrar en este aspecto puesto que al ver una falta de reglamentación se ven vulnerados los derechos de los internos y en especial los derechos humanos que estos gozan. Se podría decir que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.

No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Hablaremos de los efectos que causa la falta de una reglamentación primero

2.4.1 EL VACÍO JURÍDICO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN LEY N° 2298 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 26715

Dentro de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión su Reglamento encontramos un vacío jurídico donde no establece claramente el tiempo para acogerse a este beneficio, por este motivo es que se ha visto vulnerado un derecho fundamental como ser

2.4.1.1 DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

La dirección de Régimen Penitenciario estableció que el tiempo para acogida para internos de nacionalidad Bolivia iba a ser en un lapso de tres meses y para internos extranjeros es tiempo de espera fue de seis meses para acogerse a este beneficio, pese a que en la:

- ▶ **Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión** en su artículo 7³⁹ establece la igualdad jurídica.

³⁹ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.2 Artículo 7.- (Igualdad) En aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica, queda prohibida toda discriminación de raza color, genero, orientaron sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

- ▶ **Ley N° 996 de 4 de abril de 1988** Cuerpo Legal que determina en su Artículo 96° que los esposos tienen derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la crianza y educación de los hijos.

- ▶ Es necesario establecer que por principio constitucional, toda norma legal en nuestro país, dispone la igualdad de las personas ante la Ley, sea cual sea el área comprendida.

- ▶ **Decreto Supremo 24864 de 10 de octubre de 1997**
Promueve la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural y determina la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas.

2.4.1.2 CRITERIOS PARA CONSIDERAR EL TIEMPO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR

Como lo establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión los internos desde que un ingresa en un Centro Penitenciario debe realizarse por la Junta de Tratamiento la propuesta de clasificación inicial en un período máximo de dos meses a contar desde la recepción del testimonio de la sentencia.

Esta propuesta va incluida en un protocolo de clasificación que contiene la atribución de grado, con el razonamiento correspondiente y el programa individualizado de tratamiento, expresando los destinos, actividades, programas educativos,

trabajos o actividades ocupacionales que debe seguir el penado, para cogerse a los beneficios que la ley les otorga o reconoce. Hago mención a este aspecto debido a que se puede tomar en cuenta este aspecto puesto a que la visita conyugal o plan familiar es un beneficio al cual puede acceder, además que se debería realizar a la respectiva clasificación puesto a que se tomar en cuenta

- a) La personalidad del reo.
- b) El historial individual, familiar, social y delictivo del interno.
- c) La duración de la pena y medidas penales en su caso.
- d) El medio al que retornará.
- e) Los recursos, facilidades y dificultades existentes para el buen éxito del tratamiento.

La propuesta debe llevar incorporada el protocolo de clasificación, y cuantos informes se consideren precisos para justificar si el interno se le admitirá la solicitud para la Vista Conyugal o Plan Familiar.

2.4.2 PROCEDIMIENTO DE LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR ANTE RÉGIMEN PENITENCIARIO

2.4.2.1 EL FUNCIONARIO DE RÉGIMEN PENITENCIARIO ENCARGADO DEL TRÁMITE DE LA VISITA CONYUGAL O PLAN FAMILIAR

Durante la tramitación de este beneficio se encuentra sujeto a funcionarios asignados por la Dirección Legal y de Clasificación,

donde se pudo observar la falencia en el funcionario asignado como ser el lapso de elaboración e investigación y cotejo de las pruebas, la respectiva valoración, entrevista y verificar la veracidad de los documentos ante los internos, cancillerías y otros

Los funcionarios encargados en todo momento los deberes que les impone la ley. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Los funcionarios no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción pues aquí donde hablamos de la Transparencia La percepción de la transparencia como uno de los temas fundamentales de la justicia, Sin embargo, la transparencia no se mide sólo por la percepción. Si no de velar por la transparencia e independencia de los procesos.

Cada una de las instituciones operadoras de justicia cuenta con mecanismos de control interno e institucionalización de sus funcionarios, que aun no se han implementado o no funcionan adecuadamente, lo que genera incertidumbre sobre su independencia, transparencia y eficiencia⁴⁰.

En síntesis, existe un proceso de discusión para mejorar el sistema de gestión administrativa y la transparencia e independencia en la tramitación de la Visita Conyugal o Plan Familiar que se encuentra en marcha y es necesario profundizar.

2.4.2.2 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En un primer intento de delimitación conceptual podemos significar que la valoración de la prueba es el momento concluyente de la actividad probatoria, pues, desde el plano o perspectiva temporal, constituye la última etapa o fase, es decir, el último de los actos procesales que integra la actividad probatoria (producción - proposición, admisión y práctica - asunción, y valoración), y desde la óptica cualitativa o esencial constituye la actividad procesal determinante del objeto del proceso (de la relación facticia que conforma la fundamentación de la pretensión punitiva)⁴¹.

La finalidad de la valoración de la prueba en el contexto general, es otro punto que exige de precisión para la definición de aquélla. La una y la otra. Empero, la valoración — en su condición de actividad

⁴⁰ Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Pág.2

⁴¹ Arranz Castellero, Vicente- Teoría de la Prueba en el proceso, Pág.56

concluyente — se destina a determinar la veracidad o falsedad de la imputación o la irremediable existencia (o persistencia) de la duda en su doble acepción o connotación procesal (como producto “del equilibrio de significaciones probatorias contrapuestas” y como consecuencia de “una actividad probatoria deficiente, incompleta” en otras palabras, ésta se encamina a determinar el resultado, eficacia o significación de aquélla⁴².

2.4.2.3 VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS

La veracidad en los documentos ha sido un aspecto muy importante dentro de la Visita Conyugal o Plan Familiar, puesto que se ha visto que los propios internos falsificaban o alteraban estos mismos, dado el caso como las declaratorias de concubinato, en caso de internos extranjeros se exigía demostrar su concubinato con documentos del país donde ellos se encontraban antes, pero en muchos casos falsificaban dichos documentos, con sellos y firmas falsas, la Dirección Legal y Clasificaciones se puso a investigar una declaratoria de concubinato perteneciente a una Notaria de Juliaca-Perú donde se constato que hubo alguna, pues solamente se le mando el rechazo a las personas que solicitaron el beneficio.

2.4.2.4 DECLARACIÓN DE CONCUBINATO

La declaración de concubinato en algunos casos la realizaron con la Dirección Legal y de Clasificación puesto que se tubo un convenio con una Notaria que realizaba un cobro mínimo de dicho documento, pero al interior del penal las parejas se conocen vía

⁴² Arranz Castellero, Vicente- Teoría de la Prueba en el proceso, Pág.64.

telefónica, pese a tener otras familiar u otras visitas de personas que aseguran ser sus familiares en el día de visitas.

En este aspecto tiene mucho que ver Trabajo Social, ya que tiene conocimiento de la situación familiar, también se debería de hacer un informe de las visitas que ha recibid el interno ya que como mencionamos anteriormente estos se conocen vía telefónica y el momento de acogerse a la Vista Conyugal o Plan Familiar todos resultan se concubinos.

Otro aspecto se centra en los requisito para la declaratoria de concubinato en los testigos, en muchos casos los internos son testigos de otros internos, muchas veces suelen pedir dinero u otros aspectos con tal de ser sus testigos.

Como podemos ver son varios aspectos que debería considerara la Dirección Legal y de Clasificaciones junto a Trabajo Social, antes de admitir a una persona en dicho beneficio, principalmente debería exigir que dicha declaratoria se frente a un juez de instrucción en lo civil.

2.4.2.5 APELACIÓN EN CASO DE RECHAZO

El objeto de la apelación es la pretensión procesal reconocida o negada por la sentencia o resolución impugnada. Este recurso provoca un nuevo examen de la relación controvertida mediante el juez de segundo grado de jurisdicción; y el interés en la apelación está determinado por el vencimiento, que no es otra cosa sino el agravio, perjuicio o gravamen que la resolución judicial causa a

uno de los litigantes o a los dos recíprocamente, por haberse acogido o rechazado total o parcialmente la pretensión planteada en el primer grado de jurisdicción.

Por tanto, si la apelación en esencia es una instancia sobre los hechos, que culmina en una nueva resolución, es obvio que su objeto no es otro que la pretensión reconocida o negada por, la sentencia apelada.

De lo que podemos decir que en el Plan Familiar o Visita Conyugal no vemos este aspecto del derecho ala apelación, ya que solamente se manda una carta al Director de Régimen Penitenciario donde solamente señala el rechazo a las solicitudes de los internos.

2.4.2.6 PÉRDIDA DE VINCULACIONES

El recluso irá perdiendo la noción de la realidad del exterior, sus recuerdos se irán alterando a la vez que idealizando. Además, para él, cuando salga, el tiempo no habrá pasado e intentará retomar las relaciones interpersonales donde fueron interrumpidas por la entrada en prisión. Pero para los demás todo ese tiempo si que habrá transcurrido y a veces incluso habrá provocado cambios en sus vidas. Por eso a menudo cuando el recluso sale de prisión no encaje en su ambiente familiar, lo que provocará nuevas frustraciones.

Dentro de la prisión, las vinculaciones que continúe manteniendo se verán alteradas al realizarse a través de la institución. Estas relaciones dentro de la prisión se realizan

- Se habrán de establecer dentro de los que en el ambiente de la prisión se llama “comunicación”. El preso no va a ver a su madre o a su esposa, sino que se va a “comunicar” con ellas. Aquí también se utiliza el lenguaje de la cárcel, que tiene connotaciones anormalizadoras y que el recluso acaba asumiendo como un paso más de la adquisición del proceso de prisionización.
- Se realizarán a través de lo que denomina locutorio, que anormaliza la relación y la limita un breve periodo de tiempo de poco minutos a la semana y donde no hay posibilidad de establecer ningún tipo de intimidad. La configuración arquitectónica de los locutorios, deshumaniza las relaciones, impide cualquier contacto físico y altera la propia comunicación verbal.
- Las entrevistas personales, sin rejas de separación, además de ser “comunicaciones especiales”, son poco frecuentes y son consideradas como un privilegio en lugar de ser consideradas como un derecho. En el argos penitenciario, este tipo de entrevistas se denomina “vis a vis”

Según las distintas formas observadas de cómo se puede tener una relación interpersonal con las personas del exterior, las pocas que se establezcan, quedan alteradas y anormalizadas por causa de los filtros institucionales. Ocurre lo mismo con el sexo, que no se consideran

como relaciones de intimidad, sino para que el preso pueda descargar sus pulsiones sexuales. Por lo tanto el sexo como cualquier tipo de relación queda alterado y anormalizado, llevando a la frialdad en la pareja, como una reacción normal ante tanta anormalidad.

RUPTURA FAMILIAR ⁴³

La Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión no toma en cuenta la convivencia de reclusos con sus esposas o viceversa, explica el director general de Régimen Penitenciario. Las penitenciarías están destinadas sólo a personas con detención preventiva o que cuentan con una sentencia ejecutoriada. “Vivimos una situación sui géneris”.

La autoridad admite que en el correccional de San Pedro es posible mantener una relación conyugal que, de no ser por las gruesas y escoltadas paredes de aquella construcción republicana, podría ser definida como “normal”. “Se ha ido dando como una práctica usual. Es la Policía la encargada de controlar esta situación y le hemos indicado que deberían tomarse acciones al respecto”.

El Defensor del Pueblo, tras una visita realizada en octubre, registró que un 18 por ciento de los internos vive con esposa e hijos. El presidente del Consejo de Delegados, David Torrico, añade que, fuera de los 1.500 internos actuales, en San Pedro se cuentan 298 niños y más de cien mujeres.

Para el director del sitio, coronel Manuel Guzmán, éste es un asunto delicado. “Sabemos los alcances de la ley, pero imagínese si echamos

⁴³ Miriam Jemio y Marco Basualdo, Periódico LA PRENSA, 25 de noviembre de 2007. Pág. 1.

a toda esta población a la calle. Muchos no tienen a dónde ir y tendrían una vida de indigentes”.

Varias de las familias y parejas que habitan este penal luchan a diario por mantenerse unidas a pesar de la adversidad. En el sector Los Pinos, una pequeña pensión atiende a presidiarios y visitantes. El negocio está a cargo de Esteban, quien está acompañado desde hace un año por su cónyuge —ella vive y pernocta allí tras una petición a la Gobernación de la cárcel— y sus dos infantes.

“Ella estaba afuera y sin trabajo, y mis wawas pasaban hambre”. Entonces, reunida la pareja en un día de visitas —jueves o domingo—, estudiaron el potencial mercado de la prisión y se decidieron por instalar un restaurante. Alquilan una pequeña pieza para la cocina por 25 bolivianos diarios. Armaron una mesa larga en el patio de Los Pinos y ofrecen un almuerzo consistente en sopa y segundo, por 5,50 bolivianos.

Tomaron un cuarto de tres por cuatro metros por 30 bolivianos mensuales para instalarse con sus pequeños que pasan parte del día en la guardería de San Pedro. “Lo que generamos con la pensión alcanza sólo para mantenernos. En realidad, hacemos esto para distraernos. La cárcel es lo peor, pero gracias a Dios seguimos juntos”. Para el defensor del Pueblo, Waldo Albarracín, la norma se les escapó de las manos a las autoridades policiales. “Tal vez hubo buena intención. Está comprobado que la compañía de esposa e hijos ayuda en la rehabilitación, empero, está fuera de la ley”.

De acuerdo con el psicólogo Pacheco, “el componente afectivo es importante para el detenido, pues se podría constituir en un elemento de aliento y motivación para sobrellevar la soledad. El estado afectivo-emocional de los reclusos es de franca vulnerabilidad”.

REGLAS PARA DOS⁴⁴

El director departamental de Régimen Penitenciario, Jorge Ramírez, afirma que existe un plan denominado Visita Conyugal, determinado por la Ley 2298 en su artículo 106, vigente desde su aprobación en diciembre de 2001. “Todo interno tiene derecho a recibir visitas de su pareja en las penitenciarías, cada 15 días y durante ocho horas”.

La doctora Ninoska Ayala, de Dirección Legal y Clasificación de la Dirección General de Régimen Penitenciario, explica que existe la posibilidad de que ambos cónyuges se encuentren cautivos en centros penitenciarios (en este caso ambos pueden acogerse a lo que es más conocido como plan familiar). “Entonces, para conservar este derecho, la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario elabora un cronograma de visitas, para que las reclusas se trasladen hasta San Pedro o la cárcel de Chonchocoro”.

Los interesados deben presentar al inicio de cada gestión una carta de solicitud más las fotocopias del carnet de identidad; certificados de matrimonio, de buena conducta, de nacimiento (si tienen hijos); un informe biopsicosocial (proveído por la trabajadora social, un médico y un psicólogo) y otro legal (para que los postulantes al plan familiar obtengan un permiso judicial).

⁴⁴ Miriam Jemio y Marco Basualdo, Periódico LA PRENSA, 25 de noviembre de 2007. Pág. 4.

“En caso de concubinato —explica Ramírez—, tienen que adjuntar el certificado notariado de aceptación voluntaria de concubinato más dos testigos que aseveren esa situación civil. Los pedidos deben ser remitidos a los directores de los centros penitenciarios para que éstos los envíen a la Dirección Departamental, que evalúa el cumplimiento de los requisitos”.

En el correccional de San Pedro, 24 presos de una población de 1.500 se han acogido a uno de estos beneficios. Según Ayala, también se cuenta con el Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, en cuyo artículo 29 se señala, además de los encuentros entre esposos internos, “la opción de que el reo reciba la visita de la madre, padre, el hijo o hermanos”.

Esta normativa igual determina la modalidad del pernocte. El artículo 33 señala que en los establecimientos penitenciarios “donde existan las condiciones de infraestructura, se podrán recibir visitas con pernocte previa solicitud a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario”.

Ayala aclara que la convivencia permanente de cónyuges dentro de los penales, “siempre que sea comprobada”, es una figura ilegal. Sin embargo, en San Pedro, las reglas importan poco. Reclusos entrevistados afirmaron que pasar una noche en el panóptico cuesta 10 bolivianos. “El ingreso en días particulares vale lo mismo y se paga en la puerta”. Domingo pudo comprobar ello.

Incluso el arribo de prostitutas a este sitio está vigente, basta pagar a la meretriz 50 bolivianos por el servicio y el radiotaxi para su transporte. Los mejores ambientes del penal son alquilados por los reclusos propietarios a las parejas que desean tener relaciones sexuales, el precio mínimo es 10 bolivianos la hora. Un negocio que mueve cientos de bolivianos diarios, sostienen las fuentes consultadas.

MIRAFLORES⁴⁵

La directora del reclusorio asevera que se tiene bastante cuidado con las señoras que se acogen al plan familiar, por los intentos de fuga presentados. Relata que así sucedió con varias que visitaban a sus parejas en la prisión de Chonchocoro. “Las de vestido se ponían polleras o ropa de varón y así querían evadir la seguridad”. Las involucradas pierden automáticamente este beneficio, al igual que cuando ingieren bebidas alcohólicas.

En este centro de orientación, sólo cuatro mujeres se acogen al plan familiar o la visita conyugal. Las demás o no tienen compañeros o sus esposos las dejaron en el olvido. “La depresión y el desánimo hacen presa de las reclusas por el abandono que sufren, porque desde que cruzan la puerta (de la penitenciaría) pierden absolutamente todo”.

Damiana China conoce este tipo de dolor, luego de 15 años de matrimonio de hecho. “Hace un año que no voy a San Pedro (donde está reclusa su ex pareja con una sentencia de 30 años), porque ya

⁴⁵ Miriam Jemio y Marco Basualdo, Periódico LA PRENSA, 25 de noviembre de 2007. Pág. 6.

tiene otra mujer”. Al hablar, sus lágrimas fluyen mientras saca un pañuelo del mandil que cubre sus polleras.

Él pidió la suspensión del plan familiar, así Damiana quedó sola al cargo de sus dos hijos. Aún le faltan 17 años de encierro y, según sus amigas, es una de las más trabajadoras. Los tejidos le permiten percibir ingresos para su familia. Sus ojos pequeños ceden ante la impotencia. “Yo pensé que él se iba a quedar conmigo toda la vida, por eso asumí parte de la culpa del accidente”, esto le valió una condena de 30 años sin derecho a indulto.

OBRAJES⁴⁶

El penal femenino de Obrajes es un mundo donde conviven 270 internas en unos 15 dormitorios. El hacinamiento ha provocado que se instalen colchones hasta en los pasillos.

Hay unas 30 reclusas que se inscribieron en el plan familiar y parten cada 15 días en vehículo a donde sus compañeros que, generalmente, comenta la directora del sitio, teniente Célida Vera Maldonado, se hallan en San Pedro. “Los feriados y el Día de la Madre, por ejemplo, hacen el pernocte de 24 horas en ese penal y Chonchocoro”.

Emiliana Copaña es una de las beneficiarias. Ella relata que reunirse con su pareja en Chonchocoro le provoca un gasto de al menos 100 bolivianos, lo que igual invierte para la compra de alimentos. Cumplió cuatro de los 30 años de presidio y mantiene con un puesto de venta a

⁴⁶ Miriam Jemio y Marco Basualdo, Periódico LA PRENSA, 25 de noviembre de 2007. Pág. 6

tres de sus cuatro hijos, además de un nieto de dos años de su vástago mayor.

Vera admite que no hay un espacio habilitado para los encuentros maritales, empero, ello no ha sido un impedimento para que las internas —más del 50 por ciento— se beneficien con la visita conyugal. Para ello, ha sido preponderante la propiedad y alquiler de los denominados “toldos”.

El grueso de las 270 mujeres cautivas permanece entre las 06.30 y las 18.30 en el patio, la lavandería o los talleres de computación y manualidades. Las más privilegiadas se encierran en sus toldos, cuartuchos de dos por dos metros que emplean como vivienda y para tener relaciones sexuales en los días de visita: martes, jueves y domingo, o para recibir a sus familiares.

Los “toldos” tienen una cama de una plaza y otros enseres, que generalmente son recuerdos y adornos de las propietarias. No se conoce el número de éstos, pero se calcula que los que se erigen en el patio pasan de la media centena. Ambientes que están contruidos con ladrillos y calamina y que poseen puertas y ventanas. Según las reas, éstos tienen un costo que bordea los 500 dólares.

Otros cuartos parecidos se hallan en el sótano de la construcción. Sin embargo, son más rústicos y se encuentran separados solamente por hojas de cartón prensado cubiertas con nailon de diversos colores, sitios donde la privacidad está plenamente vedada.

Las reclusas que no cuentan con un “toldo” pasan el día con sus pertenencias en el patio. “Y si son visitadas por sus esposos o concubinos —subraya Vera—, se prestan un ‘toldo’”. No obstante, las internas revelaron que estos espacios son alquilados por las dueñas, aunque no especificaron el costo.

Aparte, las pobladoras de Obrajes tienen un beneficio adicional a diferencia de las de Miraflores: el pernocte, que es autorizado por la Directora, empero, para ello es necesario que cuenten con un “toldo” o arrienden uno para pasar la noche con su pareja.

CHONCHOCORO⁴⁷

A 30 kilómetros del centro de la ciudad, en la altiplanicie de Chonchocoro, está la cárcel de máxima seguridad del país. Allí se encuentran los reos más peligrosos. Son 94 condenados, en gran parte por asesinato, y sólo uno se ha acogido a un plan para su relación conyugal, Ángel Mantilla. Aunque las visitas de mujeres y las llamadas telefónicas para servicios de meretrices son parte del trajín diario.

El delegado jurídico de los reclusos, el ex jefe policial Blas Valencia, afirma que la ubicación del penal impide que las visitas de pareja sean más frecuentes. “A ello hay que añadir la imposibilidad del traslado por la falta de transporte público y el pésimo estado del camino. Esto provoca el abandono de los internos. Muchos reciben visitas el primer año, pero de a poco son olvidados”.

⁴⁷ Miriam Jemio y Marco Basualdo, Periódico LA PRENSA, 25 de noviembre de 2007. Pág.8

2.5 POLÍTICAS QUE PERMITAN LA APLICABILIDAD DEL PLAN FAMILIAR

Según el informe anual emitido por Régimen Penitenciario se basan mas en una la justificación rehabilitadota construida alrededor del régimen penitenciario en general, solamente queda en un ideal, no es nada mas que un discurso justificador con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades o participación en peores redes de corrupción, arbitrariedades cometidas por seguridad, adicción e ilegalidad, son lo único que existe dentro de las prisiones bolivianas.

Los privados de libertad se ven obstaculizados en su rehabilitación por los factores anotados arriba y por otros como la asistencia social mal llevada.

Otro factor importante es el crecimiento de las actividades de reincidencia delincencial, marcado por factores biopsicosociales que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes. Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable, en otros casos con disfuncionalidad familiar, otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados permanentemente por los abusos de autoridad. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una

sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los convirtió en seres deshumanizados⁴⁸.

También están aquellos que en el transcurso de una larga sentencia, perdieron a su familia y todo vínculo con el exterior, la liberación representa para ellos una gran angustia, expresada en que muchos hacen constantes visitas a sus compañeros del penal o permanecen en muchas ocasiones simplemente sentados esperando que pase el tiempo de sus condenas. Esta situación de desarraigo social en ocasiones termina en la reincidencia como la única alternativa de autoafirmación social.

Esto es lo que se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva ni proyecto de vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y se puedan unir los esfuerzos para una rehabilitación sincera.

De conformidad con lo establecido por los estudiosos en la materia son los siguientes

Principio de legalidad, personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento psicoterapéutico, determinación penal jurídica, ayuda post-institucional y auxilio a la víctima del delito, apoyo paralelo a la familia del agresor, reconstrucción del núcleo que tiene como centro la familia, la víctima y la comunidad.

⁴⁸ Llanos Moscoso, Ramiro - Informe anual Régimen Penitenciario, Págs. 5, 6, 7.

Una política penal y penitenciaria debe partir de las siguientes exigencias:

1. Diferenciación y clasificación de los agresores.
2. Además de la pena de privación de libertad, la actividad laboral como medio, podría influir de forma positiva, en su readaptación al medio en el cual se desenvuelve.
3. Prevenir que se efectúen nuevas agresiones psicológicas y físicas tanto por los que tienen penas, como por los otros individuos (preventivos).
4. Desarrollar tareas de seguridad ciudadana comprendiendo los factores sociales, económicos, políticos y culturales.

El estado ejecuta el principio conforme al cual toda persona que ha quebrantado la ley pueda volver a realizar una actividad socialmente útil. Asimismo, los órganos encargados de proteger la sociedad, los intereses legítimos, la vida, la seguridad, la libertad, el honor y los derechos patrimoniales, laborales, de vivienda y otros de los ciudadanos no persigan la finalidad única de castigar al hombre que ha causado daño a la sociedad y a sus miembros, sino que aspire a reeducar al delincuente y convertirlo en un ciudadano que aporte a la comunidad positivamente.

Equidad Social

Cohesión social, expresión de una sociedad solidaria e incluyente.

Colectividad integral

Sobre la base de igualdad de oportunidades

Transparencia y eficiencia del Estado

Reforma de la Administración Pública para hacerla transparente y de servicio funcional.

Servicios Penitenciarios

Brindando seguridad, atención integral y tratamiento a la población penitenciaria y haciendo de la privación de la libertad una oportunidad para construir proyectos de carácter personal y de beneficio social.

Administración del Sistema Penitenciario⁴⁹

Garantizando el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la detención preventiva, la seguridad en las cárceles, la atención social profesional, la rehabilitación y el tratamiento penitenciario, el involucramiento de la comunidad y el apoyo a los post-penitenciarios.

Garantizar una organización moderna, humanizada, comprometida con el Estado y sus instituciones, orientada a la solución de la problemática penitenciaria, dando seguridad a las víctimas y transformándolos socialmente a los agresores en ciudadanos de bien.

Constituye una preocupación constante, el grave estado en que se encuentra el sistema penitenciario en todo el país. el sistema penitenciario estatal ha padecido durante años graves problemas como la sobrepoblación, el mal estado de la infraestructura penitenciaria, el trato indigno de los internos y la falta de controles dentro de los centros.

⁴⁹ Llanos Moscoso, Ramiro - Informe anual Régimen Penitenciario, Págs. 10, 11.

Sociedad y Gobierno no podían seguir permitiendo tales anomalías, que lejos de readaptar al individuo, redundan en su perjuicio.

Como principal punto de rehabilitación a la sociedad se encuentra la familia.

Bajo esta perspectiva, establece líneas de acción específicas, para atacar los principales problemas

Reconstruir las áreas de visita familiar.

Instalar teléfonos públicos gratuitos.

CAPÍTULO III
MEDIOS DE DIFUSIÓN PARA
DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE
LA REGLAMENTACIÓN DE LA
VISITA CONYUGAL O DEL PLAN
FAMILIAR

CAPÍTULO III

MEDIOS DE DIFUSIÓN PARA DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA VISITA CONYUGAL O DEL PLAN FAMILIAR

3.1 ORGANIZACIÓN DE REUNIONES CON LAS AUTORIDADES IMPLICADAS CON ESTE BENEFICIO

3.1.1 RÉGIMEN PENITENCIARIO

Como lo establece el Artículo 48 de la ley e Ejecución Penal y Supervisión se encuentra las atribuciones de tiene el Director de Régimen Penitenciario dentro ellas cabe destacar la promoción de la formación y especialización del personal penitenciario y de supervisión, suscribir convenio con organismos estatales o privados para el mejor funcionamiento del régimen penitenciario y de supervisión.

3.1.2 JUECES DE EJECUCIÓN

Concebido como la figura que garantiza el respeto por los derechos y garantías del condenado durante la ejecución de su pena, y como lo establece el Artículo 18 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión el observar sus derechos y garantías que consagra el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y la Leyes, a favor de la persona privada de libertad.

Pero las reuniones son solamente serian con ellos sino también con otra autoridades del poder judicial ya que en muchos casos las resoluciones de Visita Conyugal o Plan Familiar, no llega al juzgado de instrucción o sentencia.

3.1.3 DERECHOS HUMANOS

La Comunidad de Derechos Humanos es un espacio de coordinación interinstitucional de diálogo y coordinación en procesos de capacitación, investigación y agendamiento en torno a los Derechos Humanos, que aglutina a instituciones estatales y de la sociedad civil.

Sus acciones, doctrina y filosofía están orientadas por la normativa universal, regional y nacional de Derechos Humanos, reconocida por el Estado boliviano. Busca contribuir a la construcción de una cultura de derechos a través del fortalecimiento de la institucionalidad del Estado y de la concertación de políticas públicas entre la sociedad civil y el Estado.

3.1.4 DEFENSOR DEL PUEBLO

El defensor del pueblo se encarga de Recibir y procesar quejas de la población acerca de los abusos de los poderes públicos y de la violación de derechos humanos.

Sus funciones son⁵⁰

Investigar y denunciar los hechos de abuso cometidos por los poderes públicos a consecuencia de una queja o por iniciativa propia.

Solicitar información a autoridades y servidores públicos para llevar a cabo sus investigaciones.

Hacer recomendaciones para que autoridades y servidores públicos cumplan con sus obligaciones, corrijan situaciones o resuelvan los casos de investigación.

Vigilar la situación de las personas detenidas.

Promover acciones positivas a favor de la igualdad de oportunidades y la no-discriminación a las mujeres y los pueblos indígenas.

Informar y educar a la ciudadanía en el conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Vigilar que en su actuación los funcionarios de la administración pública cumplan con sus obligaciones en sus servicios hacia la ciudadanía.

⁵⁰ El Defensor del Pueblo- www.defensordelpueblo.com.bo

Ingresar a los centros de detención, confinamiento, albergues y otros, sin restricción de ninguna naturaleza.

En defensa de los derechos y las garantías puede interponer acciones constitucionales.

3.1.5 PASTORAL PENITENCIARIA

La pastoral Penitenciaria, acompaña a diferentes penales. Creen que las estructuras carcelarias deben transformarse en centros de formación, priorizando formación espiritual, técnica, profesional de los presos y presas.

Los problemas existentes en los diferentes penales a nivel nacional son: la falta de una política carcelaria acorde con la necesidad de los internos, retardación de justicia, violación de los Derechos Humanos, falta de apoyo educativo, salud y alimentación. El estado no hace más que detenerlos. Y el resto es el mismo preso el que lo tiene que buscar: celda, alimentación, etc.

Ayudas Espirituales

Como Pastoral tienes para cada penal un capellán para la eucaristía dominical y Hermanas Voluntarias que junto a estudiantes jesuitas trabajan en las cárceles para las preparaciones para los sacramentos y lo demás para ser presencia y escuchar a los presos y sus familiares.

Ayudas Jurídicas

El equipo jurídico realiza seguimiento personalizado de los casos jurídicos de los diferente presos y presas desde el ingreso a un

penal hasta el acompañamiento durante el cumplimiento de su condena. Se trata sin ninguna duda del compromiso más importante donde empleamos todos nuestros recursos profesionales, humanos y tiempo que el Equipo Jurídico de la Pastoral está desempeñando

Capacitaciones

La pastoral Penitenciaria con diferentes Instituciones educativas y de formación técnica y por esfuerzo propio de los internos trabaja para la rehabilitación de las interna/os de los Penales, procurándoles una capacitación técnica y educativa, a través de cursos y de estudios técnicos, consiguiendo de ésta manera rescatar el capital humano, obteniendo una verdadera reinserción en la sociedad.

Defensa Derechos Humanos

Las violaciones a los derechos humanos se da por desconocimiento de los mismos, la Pastoral Penitenciaria esta capacitando a los presos y presas no solo en derechos humanos, sino también todo lo relacionado a leyes y beneficios, permite que cada día sea menor este tipo de atropellos.

3.2 TOMAR EN CUENTA LA ORGANIZACIÓN DE LOS INTERNOS

3.2.1 LA DEMOCRACIA INTERNA

En nuestro país la tradición comunitaria y sindical de los más pobres entre los pobres que eran precisamente la clientela criminalizada por el Estado, son los que dieron un cara distinto a la organización que las carencias y demanda internas necesariamente deberían representar a los prisioneros y no al Estado.

Las formas de elección se dieron de forma natural en el sentido de ejercer una forma de participación como lo hacían en sus organizaciones naturales, el reconocimiento legal de la realidad que se ve en el sistema penitenciario podríamos decir que la gran conquista ha sido el reconocimiento de este derecho de los privados de libertad a la representación interna. Así el Capítulo IV del Título III⁵¹ de la Ley de Ejecución Penal y supervisión establece la posibilidad de que las personas privadas de libertad elijan un representante y tengan sus propios procuradores jurídicos, dentro de la población penitenciaria, como encargados de ver la tramitación de sus causas al exterior del penal⁵².

⁵¹ Bolivia, Ley N° 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Pág.41 Artículo 111.- Derecho de Representación anualmente, los internos tendrán derecho a elegir a los delegados establecidos en esta Ley, a través de elecciones de voto universal, directo, igual, individual y secreto. El proceso de selección se llevara a cabo por el Comité Electoral nombrado por los internos, bajo la supervisión del Servicio de Asistencia Social. El Comité Electoral puede invitar a representantes de instituciones ajenas al establecimiento, a participar como observadores del proceso electoral.

⁵² Pinto Quintanilla, Juan Carlos - La Cárceres en Bolivia, abandono estatal legislación y organización democrática, Págs. 97, 101

3.3 PROPUESTA DE UNA REGLAMENTACIÓN

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PLAN FAMILIAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, PRINCIPIO, FINES Y ALCANCE

Artículo 1 (Objeto) El presente reglamento tiene el propósito de establecer parámetros rectores, procedimientos y requisitos que deben cumplir los privados de libertad con el fin de acogerse al programa del Plan Familiar.

Artículo 2 (Principio de gratuidad) Los servicios de la administración penitenciaria serán gratuitos. Su cobro implicara la denuncia correspondiente ante el Director Departamental de Régimen Penitenciario o ante el Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, dependiendo del caso. La denuncia será deber de los funcionarios administrativos y de seguridad así como de las personas privadas de libertad o particulares en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 3 (Finalidad) El presente reglamento tendrá como finalidad establecer principios doctrinarios, técnicos y operativos que permitan garantizar la integridad de las familias dentro de los establecimientos penitenciarios.

La readaptación social del condenado a través de un programa progresivo cuyos componentes principales son la psicoterapia en familia, educación de los padres, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

Artículo 4 (Alcance) Se funda en las disposiciones insertas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 y su Reglamento establecido por D.S N° 26715, su aplicación y uso es de carácter departamental en todos los recintos penitenciarios del departamento de La Paz.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DEPENDENCIAS

Artículo 5 (Organización y dependencia) Los recintos penitenciarios dependen en lo disciplinario de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria y, en lo funcional y técnico administrativo de la Dirección General de Régimen Penitenciario, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Artículo 6 (Estructura) En cada establecimiento penitenciario estará integrado por el siguiente personal con el fin de dar cumplimiento a la finalidad del presente reglamento: psicóloga, trabajadora social y área educativa misma que funcionara de acuerdo a la infraestructura de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Artículo 7 (Del Área de Psicología) El servicio de asistencia psicológica en los establecimientos penitenciarios realizara acciones de observación, diagnostico, clasificación, y tratamiento del privado de libertad que solicite la inclusión al programa de Plan Familiar.

Además de lo previsto en el Art. 97 de la Ley 2298, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al privado de libertad de manera eficiente, responsable y ética, utilizando los instrumentos y métodos adecuados que permitan su rehabilitación y reinserción en la sociedad en relación al inciso 1, Art. 97 de la ley 2298.
- b) Brindar apoyo psicológico y realizar registro con la respectiva valoración psicológica desde el primer momento en que solicita su inclusión al plan familiar, con todas las facilidades que permitan su adaptación a su nuevo contexto vivencial. (en relación al art.100 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad).
- c) Orientar sobre los beneficios que le brinda el programa de Plan Familiar y las situaciones adversas que atravesará al interior del mismo.
- d) Establecer criterios y prioridades para poder instaurar un Plan de Trabajo dirigido a cada gestión, en base a las necesidades y demandas de los Centros de Producción y Rehabilitación.
- e) Elaborar informes psicológicos oportunamente en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la finalización de la evaluación psicológica (Dirección Legal y clasificación).
- f) Solicitar y contar con los informes del equipo multidisciplinario como ser del área social, educativa, jurídica y médica de manera que sean de apoyo para un adecuado informe del interno.

- g) Solicitar valoración psiquiátrica a petición del profesional psicólogo a instancias competentes.
- h) Ser sujeto de sanción inmediata por parte del Director de Régimen Penitenciario en lo que refiere al ejercicio profesional de acuerdo al el Código de Ética Profesional del Psicólogo, en caso de infringir normas previstas en esta.
- i) Diferenciar y aplicar trabajos terapéuticos con mujeres embarazadas y mujeres que tienen bebés en lactancia.
- j) Trabajar prioritariamente con los padres para precautelar la salud física y mental de los niños.
- k) Realizar actividades recreativas, culturales y deportivas según cronograma que será establecido como estrategia de terapia ocupacional.
- l) Contribuir y elaborar programas de rehabilitación siendo parte integral hacia propuestas de intervención con las áreas de educación, trabajo social y post-penitenciario en lo referente a reeducación, reinserción, apoyo de integración, trabajo comunitario y estrategias de reracionamiento familiar.
- m) Coordinar y mediar con instituciones públicas y/o privadas con la finalidad de completar las acciones de tratamiento psicológico realizado a favor de los privados de libertad
- n) Diseñar y ejecutar programas de intervención correspondientes para humanizar al ofensor, mediante la metodología de “Círculos de Paz” propuesta, aplicable a la solución de conflictos y la estructuración de normas de convivencia.

Artículo 8 (Del Área Social) Además de lo previsto en el Art. 98 de la Ley 2298, tendrá los siguientes principios y normas de acción:

- a) Establecer y organizar una Asociación de Plan Familiar.

- b) Controlar y supervisar las elecciones del representante y directorio del Plan Familiar
- c) Conocer y respetar sus derechos, valores y normas culturales.
- d) Conocer la realidad social de de cada miembro del plan familiar de manera integral.
- e) Apoyar la motivación al cambio social e integral y apego a la familia.
- f) Desarrollar el sentido de responsabilidad en los padres de familia y de compromiso en la resolución de sus problemas promoviendo su participación activa y consecuente en todos sus niveles de toma de decisión.
- g) Respetar la individualidad y privacidad del privado de libertad.

Artículo 9 (Principales funciones)

- a) Organizar una asociación de Plan Familiar.-** con el fin de establecer una asociación que vele por la integridad y estabilidad económica y social de familias acogidas al Plan Familiar.

- b) Asignación de oficios y beneficios.-** La trabajadora social será la persona encargada de la asignación de oficios y beneficios de trabajos en distintos rubros a los padres de familias, con el fin garantizar que se perciban ganancias económicas para todos miembros de las familias acogidas al Plan Familiar, para que estos tengan lo mínimo indispensable manteniendo la unidad Familiar. En esta asignación el o la Director (a) del centro penitenciario solo exclusivamente antevendrá en la vía de la coordinación tomando conocimiento de tal asignación.

- c) Administración de servicios varios.-** El control administrativo y económico de las ganancias y los servicios varios existentes dentro del Recinto Penitenciario producto del trabajo realizado por miembros del programa de Plan Familiar estará a cargo de un funcionario

dependiente de Régimen Penitenciario, quien será supervisado por una trabajadora social. Los ingresos que se recauden por estos conceptos beneficiaran directamente a los (as) privados de libertad acogidos al Plan Familiar.

d) Asistencia social.- El área social tiene la facultad de hacer ingresar al recinto penitenciario material de trabajo y otros que se considere necesario, dando a conocer del mismo a la Dirección.

e) De la estadía de los niños .- Será responsabilidad de la Trabajadora Social en coordinación con el Director del Recinto Penitenciario el de velar y respetar la integridad del núcleo familiar; especialmente en cuanto a la estadía de los niños al interior del Recinto Penitenciario, permitiendo solamente que vivan niños menores a 6 años de edad. Aspecto que será coordinado estrechamente con la Defensoría de la Niñez y los Juzgados de la Nina, Niño y Adolescente. Asimismo, en los Recintos Penitenciarios de varones, no se permitirá la permanencia de mujeres ni de niños mayores a 6 años. Como también toda salida de niños(as) debe ser autorizado por trabajo social en caso de actividades fuera del recinto penitenciario.

f) Talleres de padres.- Promover talleres que coadyuven a la concientización de lo que representa ser un padre privado de libertad, así como canalizar los problemas provenientes por recursos financieros y familiares.

CAPÍTULO II

DEL ÁREA LEGAL Y DE CLASIFICACIONES

Artículo 10 (De las Funciones y Obligaciones de la Dirección Legal y de Clasificaciones).- entre las funciones y obligaciones no previstas de forma expresa por la Ley 2298 y su Decreto Reglamentario se encuentran:

1. Desarrollar programas para el mejoramiento del Plan Familiar, conforme al cumplimiento de requisitos y necesidades de los internos.
2. Emisión de resoluciones a favor de los internos que se sujetan a planes familiares;
3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios de que se encarguen del desarrollo del programa de plan familiar;
4. Conocer y resolver las resoluciones de Plan Familiar que fueron apeladas por los internos:
5. Coordinar con el departamento de Trabajo Social, campañas para la formalización de concubinatos en matrimonios, entrega de certificados de nacimiento, cédulas de identidad (tercera edad, niño, niña y adolescentes);
6. En coordinación con el Área de Rehabilitación realizar políticas de reinserción social para una adecuada clasificación en el sistema progresivo;

TÍTULO III

DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

ACOGIDOS AL PLAN FAMILIAR

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11 (Derechos) Todos los privados y privadas de libertad tienen los siguientes derechos:

- a) Todos los señalados en el artículo 7 de la actual Carta Magna.
- b) Ser tratados con respeto por parte del personal administrativo, de y/o compañeros, en lo que respecta a su trato digno y humano.
- c) Derecho a recurrir resoluciones atentatorias a sus derechos
- d) Recibir desde su ingreso al programa de Plan Familiar asistencia, social, psicológica;
- e) Recibir o negar la visita conyugal y entrevista;
- f) Reclamar su clasificación, informe bio-psico-sociales u otros convenientes para el inicio del trámite de Plan Familiar ;
- g) Ser informado del reglamento por parte del personal administrativo y seguridad penitenciaria y/o delegados;
- h) La interna tendrá derecho a ingresar al establecimiento con sus pertenencia de uso personal, como ser: frazadas, sabanas , ropa, artículos de aseo personal y limpieza;
- i) A entrevistarse con el Director o Directora del penal;
- j) A ser tratadas con respeto y tolerancia por el personal de administrativo y seguridad penitenciaria en las salidas a la visita conyugal y otras.

- k) religiosa a elección;
- l) Pedir un interprete sino habla el idioma castellano;

Artículo 12 (Obligaciones) Todos los privados y privadas de libertad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Todos los señalados en el artículo 8 de nuestra carta magna;
- b) De respetar el descanso de los demás internos;
- c) Respetar las ideas y las practicas de los cultos religiosos;
- d) Asistir a todos los actos cívicos
- e) Cumplir con disciplina las tareas encomendadas por la Dirección o la Administración penitenciaria, mismas que se enmarcan en la limpieza, en el respeto en la conservación del inmueble;
- f) Concurrir al llamado de lista en los horarios establecidos
- g) No consumir bebidas alcohólicas o sustancias controladas, ni incurrir en actos contrarios a la moral y las buenas costumbre;
- h) Conservar su aseo personal y contribuir al aseo de su celda y áreas comunes;
- i) Denunciar actos de corrupción, tratos inhumanos o violación de otros derechos ante las autoridades competentes;
- j) participar en actividades productivas y /o deportivas en todo lo que le sea posible;
- k) Asistir a los cursos de capacitación de acuerdo al horario que para el efecto se requiera;
- l) Reparar a su costo los daños que dolosamente se causa en el recinto penitenciario, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que se hagan acreedores;
- m) No conservar en su poder teléfonos celulares;

- n) Todo interno o interna de nacionalidad extranjera tiene el deber de respetar todo acto cívico organizado por el Estado, así como los símbolos patrios

CAPÍTULO II

VISITAS CONYUGALES

Artículo 13 (Visitas conyugales) Todo interno será beneficiado con la visita conyugal establecida en el artículo 106 de la Ley 2298. Además de las visitas conyugales establecidas en el párrafo segundo del Art.106 de la Ley 2298; se regula la visita filial- familiar dentro del primer y segundo grado de consanguinidad, dentro de los horarios de visita de acuerdo a cada Recinto Penitenciario.

Artículo 14 (Requisitos) Podrán acceder los internos (as) nacionales y extranjeros que cumplan los siguientes requisitos:

1. Permanencia de tres meses como mínimo;
2. Informe médico, psicológico y social;
3. Certificado de Permanencia y Conducta del recinto;
4. Certificado de matrimonio si corresponde;
5. En el caso de concubinato, informe evacuado por el área de trabajo social y/o certificado de nacimiento de los hijos.
6. Declaratoria de concubinato (ante juez instructor en lo civil)

Artículo 15 (Procedimiento)

1. Recibida la solicitud, ante la Dirección General de Régimen Penitenciario dentro de las 24 horas será remitido a la Dirección Legal y Clasificación.
2. dentro de los 5 días hábiles siguientes, dictará Resolución concediendo o negando el beneficio de Plan Familiar.
3. En caso de concederla podrá imponer las restricciones y reglas de comportamiento que considere convenientes.
4. la negativa de la solicitud deberá ser fundamentada.
5. La resolución de la Dirección Legal y Clasificación podrá ser objeto de apelación.

Artículo 16 (Derecho a Recurrir) Son recurribles ante la Dirección Legal y Clasificación las Resoluciones de Plan Familiar que afecten los intereses del interno.

La decisión de la Dirección Legal, en grado de apelación, no tiene recurso ulterior.

Artículo 17 (Forma y Plazo) La apelación se presentará por escrito ante la Dirección Legal y Clasificación, dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución. Para la interposición del recurso, no será necesario el patrocinio de un abogado.

Si por razones de fuerza mayor, el interno no pudiera interponer el recurso en el término establecido, se le concederá una prórroga, previa comprobación del impedimento. En este caso, el plazo empezara a correr, desde el momento en el que impedimento desaparezca.

CAPÍTULO III

DE LA ASOCIACIÓN DE PLAN FAMILIAR

Artículo 18 (Requisitos) Solo podrán ser candidatos, los internos que tengan una permanencia igual o superior de tres meses en un establecimiento penitenciario que estén acogidos en beneficio del Plan Familiar y que no hayan incurrido „-en comisión de faltas graves o muy graves, guante el ultimo año.

Artículo 19 (De las funciones y obligaciones) Dentro de las funciones y obligaciones no expresadas de forma expresa por la ley 2298 y su decreto reglamentario se encuentran:

1. Precautelar por las familias acogidas al programa de Plan Familiar;
2. Elegir un representante para la defensa de los intereses comunes;
3. Colaborar con Trabajo Social para la asignación de oficios y beneficios;
4. Colaborar conjuntamente con Trabajo Social para la aportación de modificaciones al presente reglamento;
5. Conocer de los reclamos y quejas de los miembros en caso de sanciones impuestas por la Dirección Legal y Clasificación;
6. Participar en la fiscalización de los recursos económicos provenientes del trabajo de sus miembros.

Artículo 20 (Revocatoria) El mandato de un delegado electo será revocado por la comisión, de una falta grave o muy grave.

Revocado el mandato, el servicio de Asistencia Social convocara a nuevas elección en el término de cinco días

CONCLUSIONES

Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión luego de un juicio o no, pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pero principalmente pierde poco a poco el contacto con su FAMILIA, especialmente cuando ambos cónyuges o convivientes, padres e hijos, hermanos, se hallan reclusos, es tal motivo por el cual estos se acogen al Plan Familiar ante Régimen Penitenciario para no perder dicho vínculo, pero al encontrar varias falencias, retardo, discriminación en la tramitación, estos se hallan en una situación desoladora, desesperada.

Las personas asignadas para la tramitación e investigación de las pruebas no son las idóneas para dirigir el lugar, puesto que no cuentan con la capacitación adecuada.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión es como el aire, se sabe que existe, pero no se ve que se aplica en este aspecto de los requisitos de la Visita Conyugal o Plan Familiar, también existe un vacío jurídico en la ley, donde no establece el tiempo para cogerse a este beneficio una vez ingresando al penal.

Por lo que se ve necesario la implementación un Reglamento para regular a Visita Conyugal o Plan Familiar al interior de los recintos penitenciarios, para que ya no se vean más atropellados los derechos de los internos, también para velar la transparencia dentro de la tramitación, presentación de requisitos ante las oficinas de la Dirección Legal y de Clasificación.

RECOMENDACIONES

- ▶ Se deben buscar nuevas políticas penitenciarias, que colaboren a establecer un sistema mas justo y en especial que colaboren al interno con sus vínculos familiares tanto a los cónyuges o convivientes, padre e hijos, hermanos reclusos, como aquellos que reciben las visita de sus familias, preservándole respetando a los Derechos de los internos.
- ▶ Se debe delegar la tramitación e investigación de los documentos de los internos que soliciten este beneficio a personas preparadas y capacitadas en materia penitenciaria, a modo de brindar un tratamiento eficaz.
- ▶ La Dirección General de Régimen Penitenciario, debe ser la encargada de seleccionar y formar al personal penitenciario, debiéndose crear un Centro de Estudios Penitenciarios, que forme a funcionarios especializados en la materia.
- ▶ Deben crearse Equipos Técnicos encargados de apoyar a las familias acogidas a este beneficio y las propuestas sobre la planificación del tratamiento de estos mismos, debiendo éstos estar formados por juristas, psicólogos, pedagogos, sociólogos,, trabajadores sociales, que tengan un conocimiento directo de las demandas respecto a las Visitas Conyugales o Plan Familiar
- ▶ Realizar reuniones con las instituciones mas próximas a este beneficio, para encontrar puntos de apoyo que lleven adelante la preservación del núcleo familiar de los internos.

ANEXOS

ANEXOS

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

**Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre
Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en
Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en
sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13
de mayo de 1977**

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas.

Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte

Reglas de aplicación general

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios,

principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a

una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseos personales y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios

especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a

todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a

reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director

si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el

recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus

intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la

enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la

estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3)

Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de

legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte

Reglas aplicables a categorías especiales

A.-Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia

que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los

establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la

instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual,

teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar

subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su

familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad,

proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prision preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prision civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS
ADOPTADOS Y PROCLAMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU
RESOLUCIÓN 45/111, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo

Facultativo33, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS
ADOPTADOS Y PROCLAMADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU
RESOLUCIÓN 45/111, DE 14 DE DICIEMBRE DE 1990

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de dignidad e igualdad de todos los seres humanos y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, además, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, y que la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales proclama entre otras cosas la necesidad de poner fin al colonialismo rápida e incondicionalmente,

Considerando que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica,

Teniendo en cuenta las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los instrumentos internacionales aprobados por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la esfera de la discriminación,

Teniendo en cuenta que, si bien gracias a la acción internacional y a los esfuerzos realizados en varios países ha sido posible lograr progresos en esta esfera, las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico en algunas regiones del mundo siguen siendo causa de gran preocupación,

Alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole, en forma, entre otras, de apartheid, segregación o separación, así como por el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones,

Convencida de que todas las formas de discriminación racial y, más aún, las políticas gubernamentales basadas en el prejuicio de la superioridad o en el odio racial, a más de constituir una violación de

los derechos humanos fundamentales, tienden a poner en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican,

Convencida también de que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división entre los hombres, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas,

1. Afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

2. Afirma solemnemente la necesidad de adoptar con tal objeto medidas de carácter nacional e internacional, incluidas medidas en las esferas de la enseñanza, la educación y la información, para asegurar el reconocimiento y la observancia universales y efectivos de los principios que se enuncian seguidamente;

3. Proclama la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y

pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Artículo 2

1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo.

3. Se adoptarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento o protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales.

Artículo 3

1. Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

2. Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso del público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

Artículo 4

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial.

Artículo 5

Debe ponerse término sin demora a las políticas gubernamentales y otras políticas de segregación racial y especialmente a la política de apartheid, así como a todas las formas de discriminación y segregación raciales resultantes de esas políticas.

Artículo 6

No debe admitirse ninguna discriminación por motivos de raza, color u origen étnico en cuanto al disfrute por toda persona en su país de los derechos políticos y de ciudadanía, en particular del derecho de tomar parte en las elecciones por medio del sufragio universal e igual y de participar en el gobierno. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 7

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a que se le haga justicia conforme a la ley y en condiciones de igualdad. Toda persona, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución.

2. Toda persona tiene derecho a un recurso y amparo efectivos contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales independientes y competentes para examinar esas cuestiones.

Artículo 8

Deben tomarse inmediatamente todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Artículo 9

1. Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

2. Toda incitación a la violencia, o actos de violencia, cometidos por individuos u organizaciones, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser considerados como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la ley.

3. Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la

discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico.

Artículo 10

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. En particular, deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.

Artículo 11

Todos los Estados deben fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y cumplir plena y fielmente las disposiciones de la presente Declaración, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

**Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169,
de 17 de diciembre de 1979**

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas

de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna,

o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que

extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar

justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La Circular D.G.R.P.- D.L.C. N° 001/2007 establece los requisitos que deben cumplir para acogerse a este beneficio

- ✿ Solicitud de Acogerse al Plan Familiar. (Carta Simple que pueda ser manuscrito con sola firma del solicitante)
- ✿ Certificado de Permanencia y Conducta.
- ✿ Informe Psicológico. (Con recomendaciones)
- ✿ Informe Social. (Con recomendaciones)
- ✿ Certificado Medico.
- ✿ Certificado de matrimonio si son casados.
- ✿ Certificados.- Si tiene hijos presentar sus certificados de Nacimiento en fotocopia previamente legalizados.
- ✿ Cedula de identidad en fotocopias legalizada de ambos solicitantes.
- ✿ DEL CONCUBINATO.- Si son concubinos por más de dos años y deberán presentar su acta de Declaración Voluntaria de Concubinato ante el Notario de Fe Pública declaración jurada ante Juez.

BORRADOR DE RESPUESTA EN NEGATIVA A UNA SOLICITUD DE PLAN FAMILIAR

La Paz 26 de febrero de 2007

CITE: D.G.R.P. – D.L.C. No.848/06

Señor

Dr. Ramiro Llanos Moscoso

DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO

Presente.

REF. PARA CONOCIMIENTO

De mi mayor consideración:

La Dirección Legal y de Clasificaciones de la Dirección General de Régimen Penitenciario, tiene a bien dar respuesta a la solicitud de Visita Conyugal de fecha 12 de Diciembre del 2006.

En fecha 13 de Diciembre del presente año, se presento el Señor [REDACTED] con un acta de concubinato en la que establece que la Señora [REDACTED], habriase declarado concubina desde fecha 5 de Enero del 2001. El Señor [REDACTED] señalo además que como concubino habría visitado constantemente a la señora [REDACTED] en el recinto penitenciario de Obrajes, para verificar este hecho se solicito un informe a la Directora del COF de Obrajes.

Mediante informe se evidencia que el Señor [REDACTED] ingresaba con frecuencia al recinto Penitenciario de Obrajes hasta el 23 de Junio del 2006 como esposo de la señora Rosario Santa Cruz.

Por lo expuesto, y velando por la integridad de la familia se niega la visita conyugal entre los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Sin otro particular me despido de usted con las debidas consideraciones.

N.C.P.
Cc/Arch.
C/Dir. Deptal.
C/Dir. Salud y Reh.
C/File

BORRADOR DE UNA RESOLUCIÓN DE PLAN FAMILIAR



LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SUPERVISIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN LEGAL Y DE CLASIFICACIONES, DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LOS DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y C. O. F. OBRAJES; A SOLICITUD DE LOS INTERNOS, [REDACTED] Y [REDACTED]

RESOLUCIÓN No .../2007

La Paz, 22 de febrero del 2.007

VISTOS:

[REDACTED] con C.I. N° [REDACTED], concubino boliviano recluso en el Recinto Penitenciario de "San Pedro" y [REDACTED] con C.I. [REDACTED] concubina boliviana reclusa en el "Centro Orientación Femenino Obrajes", cursantes a fs. del 1 al 18 del expediente, solicitan a la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, autorización para Visita Conyugal a fin de mantener el vínculo familiar como pareja.

CONSIDERANDO:

Que, valorada la prueba en su conjunto, conforme a Ley, se establecen los siguientes extremos:

en fs. 18 del expediente se evidencia que los internos mencionados líneas arriba mantienen una relación de concubinos desde hace 3 años, así lo acredita la Prueba Plena ofrecida para demostrar tal extremo, consistente en la [REDACTED] documento notariado, sellado y firmado por la **Dra. Mónica Genoveva Vargas Chambi ABOGADO, Notario de Fe Publica de 1era. Clase** de este Distrito Judicial de La Paz.

A fs.15 y 16 del expediente cursan certificados emitidos por el C. O. F. Obrajes y el Penal de San Pedro Respectivamente mediante los cuales se evidencia la permanencia y conducta de los solicitantes.

De fs. 9 al 14 cursan los informes Bio Psicosociales, de ambos centros penitenciarios los cuales revelan las siguientes conclusiones:

[REDACTED].

AREA MEDICA

Aparentemente sano sin patologías. informe presentado por el (Dr. Cesar G. Benavides Marquez).

ÁREA PSICOLÓGICA

El Señor [REDACTED], presenta una memoria de ubicación, conciencia, atención y concentración sin dificultades ni trastornos.

En lo que se refiere al hecho que circunda a su detención presenta juicio de realidad.

(Informe presentado por la **Lic. Angélica Balboa Alcon**).

ÁREA SOCIAL

Se deduce: que su familia de pertenencia lo conforma su la Sra. [REDACTED] [REDACTED] quien se encuentra recluida en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes quienes conviven hace 3 años para fortalecer sus lasos conyugales solicita cogerse al plan familiar, además deduce lo siguiente que no recibe ningún tipo de visita tiene cuatro hijos de su anterior relación. Informe presentado por la (Lic. Susana de valdivia de trabajo social).

[REDACTED]:

AREA MEDICA

Paciente con Pterigion ojo Derecho, Neuritis intercostal informe presentado por la **(Dra.Jiovanka K. Guitierrez Medico cirujano)**

AREA PSICOLÓGICA

La Señora [REDACTED] indica estar muy preocupada por todos los problemas que lo acogen lo que parece haber desencadenado una serie de tensión nerviosa, en cuanto a su historia de vida la señora [REDACTED] manifiesta haber vivido una serie de problemas traumáticos, en especial con su primera pareja quien actualmente vive con su hijo mayor enfoca sus problemas de forma lógica y ordenada su lenguaje se claro su memoria presenta olvidos por tensión nerviosa existe un buen contacto con la realidad. Informe presentado por la **(Lic. Nivia Rojas Velasco Psicóloga)**.

AREA SOCIAL

La Señora indica que su famiia de pertenencia esta conformada por su concubino el Sr. [REDACTED] F. Recluido en el penal de San Pedro por el mismo delito con quien vivió desde hace 3 años de dicha relación no tienen descendencia para fortalecer sus lazos familiares solicita acogerse al beneficio del plan familiar y ademas menciona que no tiene apoyo de su familia de origen , no tiene ingresos económico. **Informe presentado por la (Lic. Maria C. Pacheco Oporto)**.

CONSIDERANDO:

Que las Visitas Conyugales entre internos, son un derecho, con la única restricción sobre el horario, orden y seguridad prevista en el Reglamento Interno del establecimiento penitenciario, asimismo constituyen parte importante de la enmienda, readaptación y reinserción social de cada interno. Siendo un deber del

estado proteger a la familia y de la Administración Penitenciaria promover y respetar los derechos humanos de todos los internos; tal como establecen los Arts. 3, 103, 106 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión "Ley 2298", Num. 2), 13, 15 y 29 párrafo II del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, "D.S. N° 26715", concordante con los Arts. 193 y 194 de la Constitución Política del Estado.

Que las Pruebas ofrecidas, han cumplido lo dispuesto por el Art. 29 párrafo I del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad D.S. N° 26715.

POR TANTO:

La Dirección General de Régimen Penitenciario a través de la Dirección de Legal y de Clasificaciones y Dirección de Rehabilitación Social y las Direcciones de los Establecimientos Penitenciarios en aplicación de los Arts. 106 de la Ley N° 2298 y 29 Parágrafo I del D.S. N° 26715.

RESUELVE:

Autorizar: la **VISITA CONYUGAL** en favor de [REDACTED]; recomendándose en consecuencia al Personal de Seguridad Penitenciaria observar lo dispuesto por los Arts. 70 Num. 5), 107 y 108 de la Ley N° 2298, 14, 16 al 20, 22, 23, 25 y 32 del D.S. N° 26715, asimismo determinar el cronograma de las visitas; en cuanto a los internos beneficiados, respetando las disposiciones previstas para este beneficio.

Se advierte a los beneficiarios en caso de no cumplirse con la finalidad de la visita familiar la presente resolución será revocada y los beneficiarios no podrá acogerse nuevamente al beneficio concedido mediante la presente resolución.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 18 de la Ley N° 2298 remítase una copia de la presente Resolución al (los) Juzgado (s) de Ejecución Penal que corresponda (n).

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

BIBLIOGRAFÍA

- ▶ Arranz Castellero, Vicente- CD Teoría de la Prueba en el proceso penal, Instituto de la Judicatura de Bolivia- - 2005
- ▶ Asamblea General, Principios Básicos Para El Tratamiento De Los Reclusos, Adoptados Y Proclamados Por La Resolución 45/111, De 14 De Diciembre De 1990
- ▶ Asamblea general, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979
- ▶ Bolivia, Ley Nº 2298 - Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001. Gaceta oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, Enero de 2004
- ▶ Bolivia, Ley Nº 2650 - Constitución Política del Estado de 13 de Abril de 2004. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006
- ▶ Bolivia, D.S. Nº 26715 - Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad de 26 de julio de 2002. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, Enero de 2004
- ▶ Cabanellas De Las Cuevas, Guillermo –Diccionario de Ciencias Jurídico Políticas y Sociales. Editorial Heliasta 2000.
- ▶ Del Pont, Luís Marco – Penología y Sistemas Carcelarios, Editorial Desalma, Buenos Aires 1979.
- ▶ El XII Congreso de LA HAYA (1950)
- ▶ Llanos Moscoso, Ramiro. Director General De Régimen Penitenciario - Informe de Gestión Dirección General De Régimen Penitenciario, La Paz - Bolivia, 2006.
- ▶ Naciones Unidas - Consejo Económico y Social, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el en sus resoluciones

663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

- ▶ Paz Espinoza, Félix C. – Derecho de Familiar y sus Instituciones, Editorial Gonzáles, La Paz – Bolivia, 2002
- ▶ Pinto Quintanilla, Juan Carlos – La Cárcels en Bolivia, abandono estatal legislación y organización democrática. Editorial Pastoral Penitenciaria, La Paz Bolivia, 2004.
- ▶ Primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra, 1955)
- ▶ Rodríguez Manzanera, Luís. Penología. Editorial Porrúa, México, 1998
- ▶ www.encarta.html – Penologia, 2007
- ▶ www.defensordelpueblo.com.bo – Funciones 2007
- ▶ www.LAPRENSA.com.bo - Miriam Jemio y Marco Basualdo – 2007.